

**Implementación de la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” en el Estado de Resultados a
Diciembre 31 de 2011 de la Lavandería Zafiro S.A.**

Aída Marulanda León y Lina Maritza Soto Amaya

Fundación Universitaria San Martín, 2013

**Información concerniente a este artículo debe dirigirse a Aida Marulanda León y
Lina Maritza Soto Amaya, programa de Contaduría Pública, Calle 74 Sur 34-50, Sabaneta,
Antioquia, Colombia. E-mail: aida.marulandaleon@est.sanmartin.edu.co y
linamaritza.sotoamaya@est.sanmartin.edu.co.**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del presidente de Jurado

Firma del Jurado 1

Firma del Jurado 2

Sabaneta, 11 de Junio de 2013

CONTENIDO

	Pág.
RESUMEN.....	8
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	12
1. TÍTULO.....	13
2. PROBLEMA	13
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	15
3. JUSTIFICACIÓN.....	16
3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	18
4. OBJETIVOS	19
4.1 OBJETIVO GENERAL	19
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	19
5. MARCO REFERENCIAL.....	20
5.1 MARCO TEÓRICO	20

5.2 MARCO CONCEPTUAL.....	25
5.3 MARCO HISTÓRICO.....	32
5.3.1 De la empresa Lavandería Zafiro S.A.....	32
5.4 MARCO LEGAL.....	40
6. DISEÑO METODOLÓGICO	41
6.1 REFERENTE METODOLÓGICO.....	41
6.2 REFERENTE PRÁCTICO	41
7. FUENTES DE INFORMACIÓN	42
7.1 FUENTES PRIMARIAS	42
7.2 FUENTES SECUNDARIAS	43
8. DESARROLLO DEL TRABAJO APLICATIVO	44
8.1 DIAGNÓSTICO DE LA LAVANDERÍA ZÁFIRO S.A.....	44
8.1.1 Manejo de los ingresos.....	45
8.1.2 Situaciones	46
8.1.3 Aplicación NIC 18	53
8.1.4 Determinación de los efectos contables	54
8.1.5 Presentación Estado de Resultados Bajo Norma Colombiana y Bajo NIC.....	55
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA.....	60
CIBERGRAFÍA	63
GLOSARIO.....	64

ACRÓNIMOS	69
PRESUPUESTO	71
CRONOGRAMA	72
APÉNDICES	73

APENDICES

	Pág.
Apéndice 1. Cámara de Comercio	73
Apéndice 2. RUT	75
Apéndice 3. Balance General.....	76
Apéndice 4. Estado de Resultados	77
Apéndice 5 Ley 1314 de 2009	78
Apéndice 6 NIC 18	89
Apéndice 7 Direccionamiento Estratégico.....	102

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Comparativo NIC 18 “ingresos” Vs. Decreto 2649 de 1993	22
Tabla 2. Elementos de los Estados Financieros	27
Tabla 3. Organigrama	33
Tabla 4. Marco Legal	40
Tabla 5. Estado de Resultados Reclasificado Norma Colombiana.....	53
Tabla 6. Aplicación NIC 18.....	53
Tabla 7. Determinación de los efectos contables.....	54
Tabla 8. Presentación Estado de Resultados Bajo Norma Colombiana y Bajo NIC	55
Tabla 9. Presupuesto Proyecto.....	71
Tabla 10. Cronograma	72

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad la implementación de la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” en el estado de Resultados de la Empresa Lavandería Zafiro S.A., a Diciembre 31 de 2011, esta entidad tiene como objeto social: la explotación comercial del ramo de lavado en agua, tintorería, planchado, procesos industriales de acabado textil y manualidades y fue fundada el 12 de marzo de 2008 en el municipio de Itagüí.

Para el desarrollo de este trabajo se tiene como objetivos aplicar la NIC 18 en la información financiera del estado de resultados a Diciembre 31 de 2011 de la Lavandería Zafiro S.A., Indagar los conceptos y teorías relacionados con estas normas, hacer un paralelo entre las Normas Internacionales de Contabilidad a trabajar y la Norma Colombiana, describir el manejo Contable que le da la Entidad a los Ingresos, realizar los Ajustes necesarios y por último establecer los Efectos Contables una vez aplicadas las NIC's.

Para obtener la información se hizo necesario acudir a diferentes fuentes, tales como: la información suministrada por la compañía, Internet, las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera con sus respectivas interpretaciones, teniendo especial atención en la Nic 18, lo que especifica la Norma Colombiana en cuanto a Ingresos.

Para llevar a cabo la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad, se le hizo a la entidad un diagnóstico, se determinaron los hallazgos y se efectuó los ajustes necesarios y por último se describe los efectos contables que tuvo la aplicación de estas Normas Internacionales de Contabilidad dentro de la información financiera de la empresa.

Palabras claves: Ingresos, NIC 18, Información Financiera.

ABSTRACT

This research work aims the implementation of IAS 18 "Revenue" in the state of Laundry Business Results Sapphire SA, to December 31, 2011, this entity's corporate purpose: commercial exploitation bouquet water washing, dry cleaning, ironing, industrial processes textile finishing and crafts and was founded on March 12, 2008 in the municipality of Itagüi.

For the development of this paper aims to apply IAS 18 on financial reporting to December 31, 2011 from Lavanderia Zafiro S.A, Investigating the concepts and theories related to these standards, to draw a parallel between the International Accounting Standards to work Norma and Colombiana, describe the accounting treatment that gives the Bank of revenue, make adjustments and finally establish the accounting effects of one-off `s NIC.

For information it was necessary to use different sources, such as information provided by the company, Internet, International Accounting Standards and Financial Reporting with their own interpretation, taking special care in IAS 18, which specifies the Standard Colombiana in income.

In carrying out the implementation of the International Accounting Standard, was made to the entity a diagnosis, the findings were determined and made the necessary adjustments and finally describes the accounting effects had implementing these international accounting standards within the company's financial information.

Keywords: Revenue, IAS 18, Financial Reporting.

INTRODUCCIÓN

Con la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad se pretende tener un lenguaje contable único, que les permita a los usuarios de la información como clientes, proveedores, estado, y entre otros, tomar decisiones adecuadas, ya que se les suministrará datos de forma, oportuna, comprensible y completa.

El rubro de Ingresos es uno de los más importante dentro de información financiera de las empresas, ya que representa el flujo económico del ente, es por ello que en el presente proyecto se implementará la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” con el fin de determinar el efecto contable que generaría la adopción de este estándar, y esto le permitiría a Lavandería Zafiro S.A., tomar los correctivos oportunos, para una futura implementación.

Este trabajo es útil para los estudiantes, las empresas e interesados en general ya que sirve como material de consulta, pero sobre todo de aprendizaje para aquellos futuros profesionales que deseen prepararse sobre este tema que es relativamente nuevo dentro de la carrera Contable.

1. TÍTULO

Implementación de la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” en el Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2011 de la Lavandería Zafiro S.A.

2. PROBLEMA

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Colombia la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad ha sido un proceso lento, esto se da porque las costumbres que se tienen se encuentran muy arraigadas, como por ejemplo se ha creado la cultura de reconocer los hechos económicos basada exclusivamente en el pago de los impuestos, dándole poca importancia a la información clara y completa, entonces llega un nuevo estándar que propone cambios en la presentación y elaboración de la información financiera y es poco aceptado porque se tiene la mentalidad de que no aplica en este país porque un 80% de las empresas son PYMES y consideran que estas NIC's solo es útil para las empresas grandes como Epm, Isagen, Isa entre otras.

La empresa Objeto de Estudio Lavandería Zafiro S.A., Es una empresa que presta sus servicios de acabado a la industria nacional textil y de confección a través de procesos de: investigación, desarrollo, producción, comercialización de lavado, teñido y manualidades en prendas y telas que permitan alcanzar la satisfacción del cliente y aportar a la competitividad del sector. La entidad no ha sido consciente de la importancia de la adopción de las NIC`s, ni siquiera están informados sobre este tema, por lo tanto no tienen idea de las implicaciones que tienen la implementación de dichas Normas dentro de su información financiera.

El desconocimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad por parte de la Lavandería la puede llevar en un futuro hacer menos competitiva ya que su información financiera puede ser considerada poco confiable para los inversionistas y los acreedores, para evitar este inconveniente es necesario que la entidad capacite al personal involucrado en el área contable en todo lo referente en este tema, para que cuando llegue la hora de adoptar las NIC`s, estén preparados y puedan determinar con fiabilidad los efectos contables, financieros y tributarios de su aplicabilidad y así podrán generar mayor credibilidad con sus clientes internos y externos.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuál es el efecto contable de la Implementación de la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” en el Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2011 en la Lavandería Zafiro S.A.?

2.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué conceptos son necesarios comprender para la aplicación de la NIC 18?

¿Cuál es el manejo que le da Zafiro S.A. a los ingresos?

¿Qué diferencias existe entre NIC 18 y el decreto 2649 de 1993?

¿Cuáles serían los ajustes que se deben realizar al aplicar las NIC 18 “Ingresos Ordinarios”?

ALCANCE

El desarrollo de este proyecto investigativo se realizará en la Entidad Lavandería Zafiro S.A., ubicada en el Municipio de Itagui. La Norma Internacional de Contabilidad que se va a aplicar es la NIC 18 “Ingresos Ordinarios” en el Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2011.

3. JUSTIFICACIÓN

Las NIC-NIIF vienen de tiempo atrás pero en Colombia no se habían tomado tan en serio el tema de implementarlas; por eso es un nuevo tema en el pensum de las Universidades en el área Contable, de las organizaciones y de las personas del régimen simplificado. Por lo tanto el objetivo es dejar evidencia del trabajo de investigación para que sirva de referente, de apoyo a los nuevos profesionales, a las organizaciones y a cualquier persona que quiera obtener conocimiento de las NIC-NIIF.

3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad e información financiera es un tema relevante en la economía internacional porque tiene relación directa y la aplicabilidad hace que la presentación de la información contable y financiera sea mas transparente, de mejor calidad, permite su comparabilidad y brinda la información adecuada a los usuarios.

Las NIC's son importantes porque dan unos parámetros que sirven de guía para la presentación de la información financiera, es por ello que en el siguiente trabajo se han tomado

dichos parámetros relacionados con los Ingresos para implementarlos en la Empresa Lavandería Zafiro S.A., con la finalidad de establecer cuáles serían los efectos contables de su aplicación.

3.2 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para llevar a cabo el desarrollo del trabajo propuesto se tendrá un tipo de investigación descriptiva y aplicada, este tipo de investigación es importante ya que es necesario describir el manejo que le da la organización a los ingresos con el fin de realizar un diagnóstico y así proceder a la aplicación de la NIC 18 y poder determinar los efectos contables que tiene su aplicabilidad en el Estado de Resultados de la entidad.

Las fuentes de información a utilizar son fundamentales porque permiten conocer a la empresa en la que se va implementar la Norma Internacional de Contabilidad NIC 18 y también porque es necesario partir de teorías y conceptos para comprender este tema que es relativamente nuevo en la parte contable de la norma nacional, entre las principales fuentes se tendrán los datos y documentación suministrada por Lavandería Zafiro S.A., y la consultada en Internet, libros, revista y demás fuentes que permitan comprender y aprender el tema objeto de investigación.

3.3 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Este trabajo es importante para la empresa porque sirve de guía para la implementación de la NIC 18 y le permitirá establecer de forma anticipada los efectos contables que tendría la aplicación de esta Norma en su Estado de Resultados, y le ayudaría a tomar los correctivos necesarios para que cuando este obligada a adoptar las NIC's no tenga inconvenientes.

Para la universidad, este proyecto constituye un material de consulta y un aporte a la profesión contable, y es una forma de incentivar al estudiante a realizar trabajos en los cuáles tenga que poner en práctica la lectura, la investigación, el análisis pero sobre todo la creatividad.

Para las integrantes de la investigación es una oportunidad de adquirir conocimiento sobre un tema que es nuevo dentro de la profesión y constituye un requisito obligatorio para poder obtener el título de “Contadores Públicos” Y sirve de actualización en lo referente a la profesión y da mayor competitividad frente a otros profesionales no actualizados.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Aplicar la NIC 18 en el Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2011 de la Lavandería Zafiro S.A. para determinar los efectos contables que tiene su implementación.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Indagar los conceptos y teorías relacionados con la NIC 18.
- Hacer un paralelo entre la NIC 18 y Decreto 2649 de 1993.
- Describir el manejo Contable que le da la Entidad a los Ingresos.
- Realizar los Ajustes necesarios.
- Establecer los Efectos Contables de la Aplicación de la NIC 18.

5. MARCO REFERENCIAL

5.1 MARCO TEÓRICO

En un mundo de innovación y competitividad, para tener mayor ventaja frente a los mercados locales, regionales e internacionales, no es suficiente la dinámica gerencial dada en calidad, novedad, marca y eficiente atención al cliente; se debe tener las herramientas suficientes y necesarias para manejar un lenguaje financiero universal.

“Destacados tratadistas han emprendido el análisis histórico de la contabilidad y de la investigación contable, y han demostrado la importancia de esta última para ayudar a conocer mejor el pasado, el presente y, de alguna manera, visualizar el futuro de la contabilidad. En tal sentido, Jorge Tua Pereda sitúa el comienzo del período científico en 1846, con la escuela Lombarda de Francesco Villa, cuenta ésta separa la teneduría de libros de la verdadera ciencia contable (MACHADO, 2003). Otros autores que comparten esta apreciación son Montesinos y Melis; este último reconoce a Villa como el promotor de la contabilidad científica, indicando que, a partir de su obra, es cuando la contabilidad se ha convertido en una verdadera ciencia.”¹
(BALAGUERA, 2012)

¹ RAMIRÉZ, Helio. BALAGUERA, Luis. Guía NIIF para pymes. Editorial Kimpres Ltda. Bogotá. 2012. P 13.

“Las NIC-NIIF es un modelo contable que toma como punto de partida el principio contable de la empresa en funcionamiento, y todas las normas que contiene van encaminadas a recoger contablemente al acontecer del día a día de los sujetos contables, con el fin fundamental que es la elaboración y presentación de los estados financieros del ejercicio económico.”² (José Javier Jiménez Cano)

Retomando los argumentos de los anteriores autores, se puede afirmar que al pasar el tiempo la contabilidad aún sigue teniendo cambios y transformaciones en su forma y fondo y esto se evidencia en la ley 1314 de 2009 que habla de la convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad e información financiera y del aseguramiento de la información, según el marco conceptual que es la filosofía inmersa de las NIC define que en donde no se cumplan los requisitos para ser activo o pasivo, simplemente se dan de baja o se reclasifican, como sucede con los Ingresos , que bajo Norma Colombiana se manejan como ingresos operacionales y no operacionales y de acuerdo a la NIC 18 , no existe esta clasificación si no que se les llama Ingresos de actividades Ordinarias y otros ingresos, otra reclasificación que hay que hacer bajo NIC 18 son de los descuentos y las devoluciones ya que nos los maneja en cuentas a parte como la Norma Colombiana, sino que se debe tener en cuenta en la definición de valor razonable.

² JIMÉNEZ. Jose (Jiménez, 2012)

Comparativo NIC 18 “ingresos” Vs. Decreto 2649 de 1993

Tabla 1 Comparativo NIC 18 “ingresos” Vs. Decreto 2649 de 1993

	NIC 18 "INGRESOS"	REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)
Objetivo	Prescribir o señalar el tratamiento contable del ingreso que se origina de ciertos tipos de transacciones y eventos. Para reconocer el ingreso, esta norma identifica las circunstancias en las que habrá un flujo de beneficios económicos futuros hacia la empresa y que estos beneficios pueden ser cuantificados confiablemente	Un ingreso se entiende realizado y por consiguiente, debe ser reconocido en las cuentas de resultados, cuando se ha devengado y convertido o sea razonablemente convertible en efectivo. Esto es, se ha hecho lo necesario para hacerse acreedor al ingreso.
Alcance	Debe ser aplicada por todas las empresas. Trata exclusivamente el reconocimiento del ingreso que se origina de las transacciones y eventos siguientes: La venta de bienes o Mercancías, La prestación de servicios, el uso por parte de otros de activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos	El reglamento de la contabilidad debe ser aplicado por todas las personas que de acuerdo con la Ley estén obligadas a llevar contabilidad. Su aplicación es necesaria también para quienes sin estar obligados a llevar contabilidad, pretenden hacerla valer como prueba. Incluye un artículo para el reconocimiento del ingreso por la venta de bienes. Incluye un artículo para el reconocimiento de otros ingresos entre los que contempla interés, regalías y dividendos.

	NIC 18 "INGRESOS"	REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)
Definición	Ingreso, en la entrada bruta de beneficios económicos durante el periodo que se originan en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, cuando estas entradas dan como resultado aumentos en el capital distintos a los que se derivan de contribuciones de los propietarios del capital. Valor justo, es la cantidad por la que podría ser intercambiado un activo, o liquidado un pasivo, entre partes informadas y deseosas en una transacción de libre competencia	Los ingresos, representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un periodo, que no provienen

	NIC 18 "INGRESOS"	REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)
Cuantificación del Ingreso	El ingreso debe ser cuantificado al valor justo de la prestación recibida o por recibir. Cuando la entrada de efectivo o equivalentes de efectivo se difiere el valor justo de la prestación puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo recibido o por recibir. La diferencia entre el valor justo y la cantidad nominal de la prestación es reconocida como ingreso por interés	No aplica
Identificación de la transacción	Los criterios de reconocimiento de esta Norma se aplican generalmente por separado a cada transacción. Sin embargo, en ciertas circunstancias es necesario aplicar los criterios de reconocimiento a los componentes que se pueden identificar por separado en una transacción única para reflejar la sustancia de la transacción.	No aplica
Venta de bienes	El ingreso por la venta de bienes debe ser reconocido cuando han sido satisfechas todas las condiciones siguientes : La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios importantes de la propiedad de los bienes, La empresa no retiene involucramiento administrativo al grado generalmente asociado con la propiedad, ni el control efectivo sobre los bienes vendidos, La cantidad de ingreso puede ser cuantificada confiablemente, Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluirán hacia la empresa, y Los costos incurridos o por ser incurridos respecto de la transacción pueden ser cuantificados confiablemente	Artículo 98 – Reconocimiento de ingresos por la venta de bienes. Para que pueda reconocerse en la cuenta de resultados un ingreso generado por la venta de bienes se requiere que: la venta constituya una operación de intercambio definitivo. El vendedor haya transferido al comprador los riesgos y beneficios esencialmente identificados con la propiedad y posesión del bien, y no retenga facultades de administración o restricción del uso o aprovechamiento del mismo. No exista incertidumbre sobre el valor de la contraprestación originada en la venta y que se conozca y registre el costo que ha de implicar la venta para el vendedor. Se constituya una adecuada previsión para los costos o recargos que deba sufragar el vendedor a fin de recaudar el valor de la venta, con base en estimaciones definidas y razonables. Se constituya una adecuada previsión para las probables devoluciones de mercancías o reclamos de garantías, con base en pronósticos definidos y razonables.

	NIC 18 "INGRESOS"	REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)
Prestación de servicios	<p>Cuando el resultado de una transacción que implica la prestación de servicios puede ser estimado confiablemente, el ingreso asociado con la transacción debe ser reconocido por referencia a la etapa de terminación de la transacción a la fecha de los estados financieros. El resultado de una transacción puede ser estimado confiablemente cuando son satisfechas todas las condiciones siguientes: La cantidad de ingreso puede ser cuantificada confiablemente. Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan hacia la empresa. La etapa de terminación de la transacción a la fecha de los estados financieros puede ser determinada confiablemente, y Los costos incurridos por la transacción y los costos para complementar la transacción pueden ser cuantificados confiablemente.</p>	<p>Artículo 99 –Reconocimiento de ingreso por prestación de servicios. Para que pueda reconocerse en las cuentas de resultados un ingreso generado Por la prestación de un servicio se requiere que: El servicio se haya prestado en forma cabal o satisfactoria. No exista incertidumbre sobre el monto que se ha de recibir por la prestación del servicio, y se reconozcan los costos que ha de ocasionar dicha prestación. Tratándose de servicios continuados sobre un proyecto o contrato, el valor de los mismos se cuantifique según el grado de avance, si ello es procedente; y que en caso contrario, se reconozca el ingreso con base en proyectos o contratos terminados.</p>
Interés, regalías y dividendos	<p>El ingreso originado por el uso por parte de otros activos de la empresa que rinden interés, regalías y dividendos, debe ser reconocido sobre las bases que: Es probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan hacia la empresa. La cantidad del ingreso puede ser cuantificada confiablemente. El ingreso debe ser reconocido sobre las bases siguientes: El interés debe ser reconocido sobre una base de proporción de tiempo que toma en cuenta el rendimiento efectivo sobre el activo; Las regalías deben ser reconocidas sobre una base de acumulación de acuerdo con la sustancia del convenio pertinente, y Los dividendos deben ser reconocidos cuando es reconocido el derecho del accionista a recibir pago.</p>	<p>Art.100 –Reconocimiento de otros ingresos. Los intereses, las regalías, dividendos y otras rentas semejantes, se reconocen en las cuentas de resultados cuando no exista incertidumbre sobre su cuantía y cobrabilidad, de acuerdo con las siguientes reglas: Intereses: proporcionalmente al tiempo, tomado en consideración el capital y la tasa. Regalías: con base en su valor acumulado devengado, de conformidad con los términos del contrato que les da origen. c. Dividendos, participaciones o excedentes por inversiones que no se manejen por el método de participación: cuando quede establecido el derecho del asociado a recibirlos.</p>
Revelación	<p>Una empresa debe revelar: Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento del ingreso incluyendo los métodos adoptados para determinar la etapa de terminación de transacciones que impliquen la prestación de servicios. La cantidad de cada categoría significativa de ingresos, reconocidos durante el periodo incluyendo los ingresos originados por: La venta de bienes, La prestación de servicios, Intereses, regalías, Dividendos, La</p>	<p>Art. 114 –Notas a los estados financieros. Las notas iniciales deben identificar el ente económico, resumir sus políticas y prácticas contables y los asuntos de importancia relativa.</p> <p>Art. 115 –Norma general sobre revelaciones Principales políticas y prácticas Contables, Principales ingresos y gastos, indicando el método utilizado para determinarlos y las bases utilizadas.</p>

	NIC 18 "INGRESOS"	REGLAMENTO GENERAL DE LA CONTABILIDAD (D.R. 2649/93)
	cantidad de ingreso originada, por intercambio de bienes y servicios incluidos en cada categoría significativa de ingreso.	Art. 117 –Revelaciones sobre rubros del estado de resultados. En adición a lo dispuesto en la norma general sobre revelaciones, a través del estado de resultados o subsidiariamente en notas se debe revelar: Ingresos brutos, con indicación de los generados por la actividad principal, asociados con sus correspondientes devoluciones, rebajas y descuentos. Monto o porcentaje de los ingresos percibidos de los tres principales clientes, o de entidades oficiales, o de exportaciones, cuando cualquiera de estos rubros represente en su conjunto más del 50% de los ingresos brutos menos descuentos o individualmente más del 20% de los mismos.

Fuente: Tomado del documento (Morales, 2006).

5.2 MARCO CONCEPTUAL

En estos momentos del auge de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en Colombia, es necesario establecer de forma clara y sencilla los conceptos importantes de la normatividad Colombiana, de la NIC 18 y otras normas, para tener una mejor comprensión en el desarrollo del trabajo investigativo y lograr unas excelentes recomendaciones para la empresa objeto de este estudio.

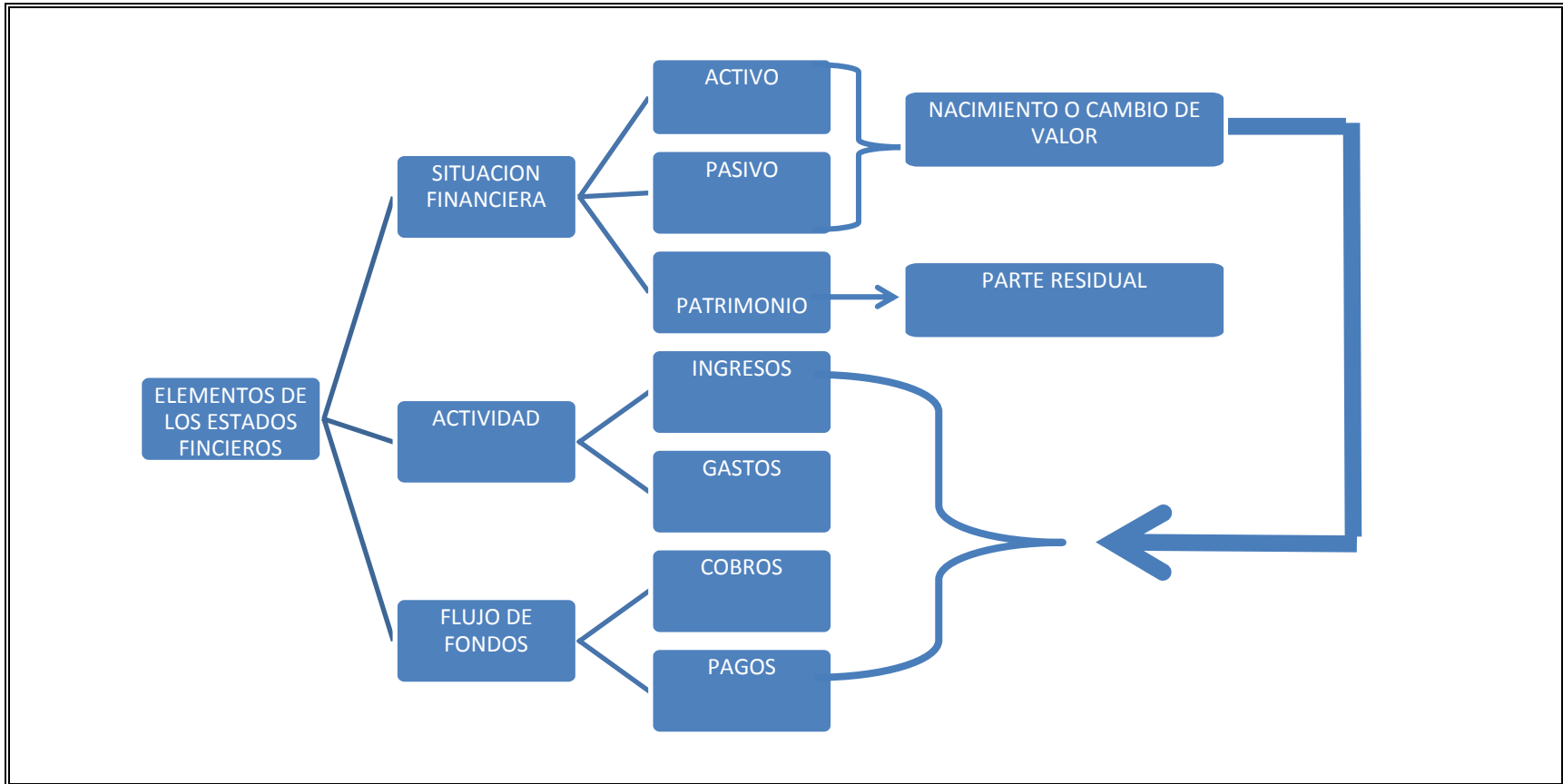
Objetivo: Presentar información sobre la situación financiera, las cuentas del Estado de pérdidas y ganancias y flujos de efectivo de las actividades organizacionales de la Compañía.

Teoría fundamental de los estados Financieros: Base de acumulación o devengo y Negocio en marcha.

Características de los estados financieros: Son las cualidades que hacen que la información sea útil para los usuarios y se denominan reconocimiento, comprensibilidad, fiabilidad y relevancia.

Elementos de los Estados Financieros:

Tabla 2. Elementos de los Estados Financieros



Fuente: Elaborado por grupo de trabajo.

Reconocimiento: “Proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado del resultado integral de una partida que cumpla la definición de un elemento y que satisfaga los siguientes criterios: (a) que sea probable que cualquier beneficio económico asociado con la partida llegue o salga de la entidad, y (b) que la partida tenga un costo o un valor que pueda ser medido con fiabilidad”. (Glosario NIIF Docente Mirta Yolanda Sierra Mesa, 2012).

Comparabilidad: “Los estados financieros deben ser comparados a través del tiempo, para establecer tendencias en la situación financiera y desempeño financiero de la organización vs su competencia.

Una implicación importante, de la característica cualitativa de la comparabilidad, es que los usuarios han de ser informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio habido en tales políticas y de los efectos de tales cambios. Los usuarios necesitan ser capaces de identificar las diferencias entre las políticas contables usadas, para similares transacciones y otros sucesos, por la misma entidad de un periodo a otro, y también por diferentes entidades. Marco conceptual del IASB párrafo 40 (CINIF)”.

Comprensibilidad: “La cualidad de la información que hace inteligible para los usuarios que tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y

empresariales y de la contabilidad, así como voluntad para estudiarla con razonable inteligencia”.³ (Glosario NIIF Docente Mirta Yolanda Sierra Mesa, 2012).

Ingresos de actividades ordinarias: “Entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el Patrimonio que no esté relacionado con las aportaciones de quienes participan en el mismo.

Relevancia: “La cualidad de la información que permite a ésta influir en las decisiones económicas de quienes la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente”. (Glosario NIIF Docente Mirta Yolanda Sierra Mesa, 2012)

Valor razonable: “El importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua”.

³ Glosario NIIF Docente Mirta Yolanda Sierra Mesa, 2012 (MESA, 2013)

Conceptos de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia:**Decreto 2649 de 1993 (Art. 1 Definición) y Ley 043 de 1990 (Art. 6 Definición):**

“Se entiende por principios o normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente, sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas”.⁴

Asociación: “Se debe asociar con los Ingresos devengados en cada periodo los costos y gastos incurridos para producir tales ingresos, registrando unos y otros simultáneamente en las cuentas de resultados”.

Revelación plena: “El ente económico debe informar en forma completa, aunque resumida todo aquello que sea necesario para comprender y evaluar correctamente su situación financiera, los cambios que esta hubiera experimentado, los cambios en el patrimonio, el resultado de sus operaciones y su capacidad para generar flujos futuros de efectivo”.

Realización: “Se entiende por hecho económico realizado cuando quiera que pueda comprobarse que, como consecuencia de transacciones o eventos pasados, internos o

⁴ Decreto 2649 de 1993 P. 75. (1993, 1993)

externos, el ente económico tiene o tendrá un beneficio o sacrificio económico o ha experimentado un cambio en sus recursos, en uno y otro caso razonablemente cuantificables”.

Ingresos: “Los ingresos representan flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminución del pasivo o una combinación de ambos que generan incrementos en el patrimonio, devengados por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por la ejecución de otras actividades, realizadas durante un periodo, que no proviene de los aportes de capital”

Esencia sobre la forma: “Los recursos y los hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal. Cuando en virtud de una norma superior, los hechos económicos no pueden ser reconocidos de acuerdo con su esencia, en notas a los estados financieros se debe indicar el efecto ocasionado por el cumplimiento de aquella disposición sobre la situación financiera y los resultados del ejercicio.⁵

⁵ Decreto 2649 de 1993. (1993 D. 2., 1993)

5.3 MARCO HISTÓRICO

5.3.1 De la empresa Lavandería Zafiro S.A

Historia

El 12 de marzo de 2008 se fundó la Lavandería Zafiro S.A. con el objetivo de prestar el servicio de lavado, tintorería y acabado con recogidas puerta a puerta en la ciudad de Medellín.

Misión

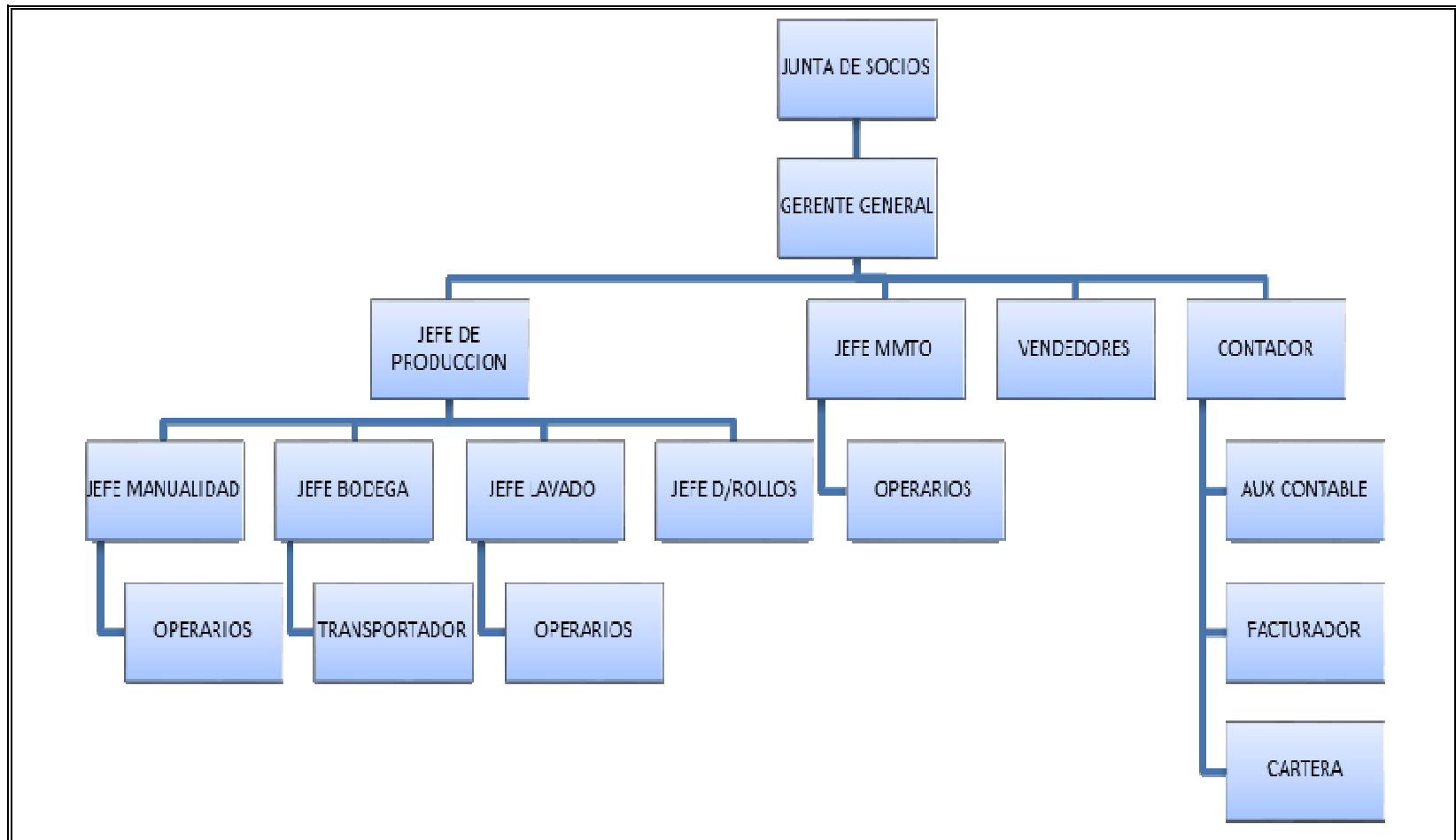
Ofrecer a nuestros clientes el servicio de lavandería garantizando la satisfacción de sus necesidades mediante procesos con calidad técnica y humana, afianzando la excelencia en servicio, calidad, precio, cumplimiento, todo fundamentado en nuestra experiencia y solidez.

Visión

La organización se proyecta para el 2015 como empresa líder en la asesoría y solución integral de necesidades de servicio de lavado especializado y tratamiento de prendas a partir de la excelencia en calidad, tecnología y cumplimiento.

Organigrama

Tabla 3. Organigrama



Fuente: Lavandería Zafiro S.A.

Servicios

Producción y fabricación de prendas de vestir: Fabricación de pantalones.

Teñidos: Fácil aplicación al sustrato textil. Se realiza bajo la adición de sal. Ideales para tonos claros y medios. Tienen como característica principal la presencia de azufre, son insolubles en agua y se disuelven en sulfuro. Empleado en procesos combinados con producto abrasivos.

Acabado Especiales o Manualidades: Son un recurso que permite dar un alto valor agregado a las prendas permitiendo la diferenciación de cada cliente y sus marcas; se caracterizan por ser procesos artesanales en los cuales se usan distintas herramientas, materiales y formas de aplicación para lograr crear una prenda con un acabado único. Las posibilidades que surgen a partir de la aplicación de diversas manualidades permiten ofrecer una variedad ilimitada de acabados. Algunas opciones en esta área son: el chorro de arena, el desgaste químico, los esponjados, las lijas, los destruidos, las aplicaciones de pigmentos y resinas, tie dyes, inmersiones, plantillas, craquelado y otros.

Lavados: Su característica especial que actúan en soluciones con agua y otros productos químicos cambiando la apariencia final de la prenda.

Procesos Abrasivos: Dan a la prenda la apariencia gastada propia del uso cotidiano (aspecto de usada y envejecida). Durante estos procesos se utilizan productos que hacen una remoción física y/o química del color en la superficie de la prenda, realzando las costuras, detalles de confección y efectos de construcción de la base.

5.3.2 Historia de las NIC.⁶

Las Normas Internacionales de Contabilidad buscan que las empresas se acojan a estas, con el fin de armonizar la información financiera presentada y a su vez garantizar un alto grado de transparencia y comparabilidad de los estados financieros.

Pre 1973 Acontecimientos que conducen a la formación del IASC

1966 Una propuesta para crear un Grupo de Estudio Internacional de Contadores, es acordada por los órganos profesionales de la contabilidad en Canadá, Reino Unido y Estados

⁶ NIC-NIIF. (En línea). Consulta 01 Abr. 2013. Disponible en Internet: <http://www.nicniif.org/home/iasb/cronologia-de-iasc-y-iasb.html> (S.f, 2013)

Unidos para desarrollar estudios comparativos de las prácticas contables y de auditoría en las tres naciones.

1967 Se crea un Grupo de Estudio Internacional de Contadores. Precursor de la IASC.

1968 Primer AISG estudio: comparación de las prácticas de contabilidad para inventarios en Canadá, Reino Unido Y EE.UU. AISG publicó un total de 20 estudios hasta 1977, cuando fue disuelto. Algunos fueron utilizados por IASC en sus primeras normas.

1972 Propuesta para IASC es presentada por Sir Henry Benson en el 10º Congreso Mundial de Contadores en Sydney. Discutido con los tres AISG países (Canadá, Reino Unido Y EE.UU.). Se promovieron mas debates sobre la propuesta de Benson de incluir a representantes de Australia, Francia, Alemania, Japón, los Países Bajos, y México.

Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC) 1973-2000

1973 Acuerdo para establecer el IASC es firmado por los representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, el Reino Unido / Irlanda, y los Estados Unidos.

IASC Aprueba su programa inicial con tres proyectos técnicos: Políticas de Contabilidad, Inventarios, y estados financieros consolidados.

Primera reunión de un comité directivo del IASC (NIC 1, Revelación de las políticas contables).

1975 Propuesta de crear una Federación Internacional de Contadores (IFAC) para sustituir el Comité de coordinación Internacional para la Profesión de la Contabilidad (ICCAP).

Se publican las siguientes normas:

- NIC-IAS(1975) Revelación de políticas contables
- NIC-IAS (1975) Valuación y presentación de inventarios en el contexto del Sistema de Costo Histórico.

1976 Se publican las siguientes normas:

- NIC 3 (1976) Estados financieros consolidados
- NIC 4 (1976) Depreciación Contable
- NIC 5 (1976) Información a ser revelada en los estados financieros

1977 La constitución del IASC es revisada para añadir dos puestos a la junta del IASC (además de los 9 países fundadores), quedando un total de 11. Nueve votos se necesitan para adoptar un Estándar, dando a los 9 miembros fundadores el control sustancial. Además, esta constitución revisada identifico el cuerpo emisor de normas como la junta del IASC y no “un comité”.

Se publican las siguientes normas:

- NIC 6 (1977) contabilidad en respuestas a cambios en los precios.
- NIC 7 (1977) Estado de Cambios en la Situación Financiera.

1978 IASC inicia conversaciones con la Federación Internacional de Contadores IFAC en “compromisos mutuos” con respecto a la relación entre los dos órganos.

Se publican las siguientes normas:

- NIC-IAS 8 (1978) Partidas inusuales y de periodos anteriores y cambios en políticas contables.
- NIC-IAS 9 (1978) Contabilidad para actividades de investigación y desarrollo.
- NIC-IAS 10 (1978) Contingencias y hechos ocurridos después de la fecha del balance.

1979 Se publican las siguientes normas:

- NIC-IAS 11 (1979) Contabilidad de los contratos de construcción
- NIC-IAS 12 (1979) Contabilidad de los impuestos sobre la renta
- NIC-IAS 13 (1979) Presentación de los activos y pasivos corrientes.

1980 El grupo de trabajo intergubernamental de Contabilidad y Presentación de informes se reúne por primera vez. El IASC propone un trabajo de cooperación y acuerdo con el grupo de la ONU.

2005 Se publican las siguientes normas:

- NIIF 7 Instrumentos financieros. Revelaciones.

En relación con el marco histórico de la Norma Nic 18 “Ingresos”, se tiene lo siguiente:

- 1981 Abril, Bosquejo E20, reconocimiento de la exposición de ingreso.
- Diciembre, IAS , Reconocimiento de ingreso
- El 1 de enero fecha de aprobación de IAS 18 (1982)
- 1992 E41, Reconocimiento de ingreso
- 1993 IAS 18, Reconocimiento de ingreso (revisado como parte de la comparabilidad del proyecto de los estados financieros basado en E32)
- 1995 Fecha eficaz de IAS 18 (1993) Reconocimiento de ingreso
- 1998 Enmendado por IAS 39, instrumentos financieros: reconocimiento y medida, el 1
- de enero eficaz de 2001.⁷

⁷ Cronología de IASC y IASB. (En línea) Consulta 1 de abr. 2013. Disponible en Internet <http://www.nicniif.org/home/iasb/cronologia-deiasc-iasb.html>

5.4 MARCO LEGAL

Tabla 4. Marco Legal

MARCO LEGAL	Decreto 2649 de 2003, por medio del cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – PCGA.
	Decreto 2650 de 1993, por el cual se crea el PUC de los comerciantes y facilita la dinámica y la codificación de las cuentas contables en la presentación de los Estados Financieros.
	Ley 550 de 1999, en su artículo 63, menciona la armonización normas contables con los usos y reglas internacionales.
	Ley 1314 de 2009, la cual regula los principios y normas de contabilidad e información financiera y de la convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad.
	Direccionamiento estratégico CTCP (22 de junio de 2011): orienta al desarrollo efectivo de implementación de las Normas de Contabilidad e Información Financiera, con estándares Internacionales.
	Decreto 4946 de 2011 (Ministerio de comercio, industria y turismo) : Disposiciones en la aplicación voluntaria de las normas internacionales de contabilidad e información financiera. Modificado por el Decreto 0403 de 21 de febrero 2012, en sus artículos 1, 2 y 3.
	Carta circular No. 44 de la Superintendencia Financiera de Colombia 29 de junio de 2012: proceso de convergencia hacia las Normas Internacionales de Contabilidad e Información Financiera (NIC/NIIF). Dirigido a representantes legales, miembros de junta directiva y revisores fiscales de compañías supervisadas.
	OFI12-00099881/JMSC31010 del 13 de septiembre de 2012, emitido por la República de Colombia, Cronograma, proceso de aplicación de las NIIF para todos los grupos de usuarios destinatarios de tales normas, conforme al Direccionamiento Estratégico emitido por el CTCP, el 16 de julio del 2012. (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2012).
	Circular externa 115-000002 de 2012, referencia: proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera con estándares internacionales. Emitida el 14 de marzo de 2012. (Superintendencia de Sociedades de Colombia, 2012).
	NIC 18: Identifica las circunstancias en las cuales se cumplen los criterios para el reconocimiento de los ingresos por actividades ordinarias.
	NIC 39: Definir las bases para el reconocimiento, medición y revelación de información sobre los activos y pasivos financieros de la empresa.

Fuente: Elaborado por grupo de trabajo: Información tomada de Actualícese (((s.f), 2013)

6. DISEÑO METODOLÓGICO

6.1 REFERENTE METODOLÓGICO

Para la realización de este trabajo se inició con una recopilación de información y documentación de la norma vigente Colombiana y las Normas internacionales de contabilidad.

El tipo de investigación utilizada es: Descriptiva y aplicativa porque se describen las diferentes teorías, conceptos y terminología de los Ingresos tanto en la Norma Colombiana, como las normas internacionales de contabilidad, para luego implementarlas en el estado de resultados a Diciembre 31 de 2011 de la Empresa Zafiro S.A.

6.2 REFERENTE PRÁCTICO

Este trabajo parte de un contexto teórico-contextual. Los métodos utilizados son la observación y análisis de la información presentada por la Empresa Zafiro S.A. Con el objeto de plasmar un diagnóstico al Estado de Resultados a diciembre 31 de 2011 y establecer como se va aplicar la NIC 18 “Ingresos Ordinarios”.

7. FUENTES DE INFORMACIÓN

A continuación se detallan las principales fuentes primarias y secundarias requeridas para la elaboración del trabajo investigativo, estas son de dos tipos : escritas y electrónicas:

7.1 FUENTES PRIMARIAS

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Empresa Zafiro S.A.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Balance General a Diciembre 31 de 2011
- Estado de Resultados a Diciembre 31 de 2011
- Auxiliares de Contabilidad
- Guía y supervisión del asesor Temática y asesora Metodológica

7.2 FUENTES SECUNDARIAS

- Libros
- Ley 1314 de 2009
- Decreto 2649 de 1993
- NIC 18
- Carta circular de la Superfinanciera y Supersociedades y proyecto Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
- Diapositivas y medios electrónicos suministrados por la asesora Mirta Yolanda Sierra.

8. DESARROLLO DEL TRABAJO APLICATIVO

8.1 DIAGNÓSTICO DE LA LAVANDERÍA ZÁFIRO S.A.

La empresa a la que se le va implementar la NIC 18 es prestadora de servicios de lavado, tintorería y acabado, adicionalmente es fabricante de prendas de vestir:

Se revisó su información financiera y se obtuvo como hallazgo los siguientes:

No tiene políticas contables por escrito y tampoco Notas a los Estados Financieros

Tiene dos tipos de ingresos:

Ingresos operacionales: originados de la prestación de servicios de lavandería de contado y crédito

Ingresos no Operacionales: Están constituido por los descuentos condicionados otorgados por los proveedores, aprovechamientos

8.1.1 Manejo de los ingresos

Lavandería Zafiro S.A **reconoce los Ingresos** al momento de generar la factura, sin tener en cuenta si la mercancía le llegó al cliente, sino que se basa en que entrega el producto al transportador, que es la persona responsable de hacer llegar la mercancía al confeccionista, otras veces para el cumplimiento de metas de venta se facturan los procesos y ni siquiera han salido de la lavandería y el cliente no tiene conocimiento de esta situación

Las **devoluciones** son generadas por reproceso y por mayor valor facturado, cuando devuelven prendas porque el proceso quedó malo, Zafiro le dice al cliente que le realice una factura donde cobra esas unidades, para registrarla como gasto y cuando el cliente paga se descuenta ese valor cobrado por daños; contablemente la Lavandería no refleja en los ingresos este descuento, lo que hace es bajar el gasto con un comprobante de egreso.

Los descuentos: tiene dos tipos de descuentos: **Condicionados** este se lo otorga el proveedor por un 8 % por pagar antes de los 30 días, y los de **Pronto pago** que se le da al cliente por pago de forma anticipada.

8.1.2 Situaciones

1. En diciembre del año 2011 se facturo al cliente FC un total de \$ 5.795.440 , de este valor:

a) \$ 1.575.690, Se facturo para cumplimiento de ventas pero el cliente no estaba enterado, esta situación se presenta porque FC es muy demorado para los pagos por lo tanto cualquier reclamo que haga a la Lavandería por este evento no tiene validez y las prendas permanecen en la Lavandería,

b) el restante (\$ 4.219.750) corresponde al producto no entregado al FC, porque la auditora del cliente no ha revisado el lote y por ende se presenta demora por parte de cliente y éste es consiente.

c) Para este cliente también se presenta la siguiente situación: recordemos que es demorado para los pagos y Zafiro para garantizar el debido cobro le retiene la mitad de la mercancía correspondiente a productos personalizados y encargado por catálogo.

Comentario punto a):

La Lavandería no debió reconocer el ingreso del \$ 1.575.690, porque no había entregado la mercancía y adicionalmente no se han transferido los riesgos y ventajas.

AJUSTE A REALIZAR

Reclasificar los Ingresos bajo Norma Colombiana. Así:

	DÉBITO	CRÉDITO
Ingresos no operacionales	XXX	
Cuenta por cobrar cliente		XXX

Comentario punto b

En el caso de la facturación de los \$ 4.219.750, Como la demora en la entrega de la factura y de la mercancía es por parte del cliente, Zafiro S.A. puede reconocer el ingresos ya que hay la probabilidad del que el despacho se cumpla y además el cliente es conocedor de que tiene pendiente reclamar la mercancía y sobre todo hay la intención de pago sobre el mismo (NIC 18)

Comentario punto C

Cuando le retiene parte del producto al cliente para garantizar el pago se considera que hay una venta, a pesar de que la Lavandería tiene la propiedad de la mercancía solo para asegurar la cobranza. Puede reconocer el ingresos ya que hay la probabilidad del que el despacho se cumpla y además el cliente es conocedor de que tiene pendiente reclamar la mercancía y sobre todo hay la intención de pago sobre el mismo (NIC 18)

2. En los siguientes clientes se reconoció el ingreso en el 2011, porque había la probabilidad de beneficio económico a futuro, pero existe la incertidumbre si se va a efectuar el respectivo pago, en el 2012 y hasta la fecha de hoy las cuentas por cobrar no han sido debidamente canceladas ya que estos clientes tiene problemas de liquidez. (Lavandería Zafiro no realiza Provisión de Cartera)

Moda	\$ 416.608
Carlos	\$ 2.137.099

Comentario: *La entidad ya reconoció el ingreso en el momento en que le entrego o transfirió los riesgos y ventajas al cliente, y por tratarse de hechos de incertidumbre de cobranza posterior de reconocimiento del ingreso, la lavandería deberá reconocer un gasto por incobrabilidad por estos valores (NIC 18), esto bajo Normas Internacionales es manejado como deterioro de cartera (NIC 36), y para este caso no se hace el ajuste porque la norma objeto de estudio es la NIC 18*

3. El cliente Distribuidora 3G, es muy exigente con los proceso de las prendas y por cualquier anomalía siempre realiza cobros. Las ventas mensuales promedio de este cliente son de \$ 26.000.000 millones de los cuales \$ 500.000 representan los cobros por daños efectuados a Distribuidora 3G, estos descuentos representan un 2% de las ventas totales y la empresa no cuenta con ningún tipo de provisión para estos imprevistos. A diciembre 31 de 2011 el cliente no había realizado cobro por daños correspondientes a la mercancía despachada en el mes de diciembre.

Comentario: *Como la Lavandería ya tiene conocimiento de estos cobros y tiene estimado el porcentaje por dicho cobro bajo NIC 18 deberá realizar una provisión que cubra estas pérdidas, EL TRATAMIENTO DE ESTA PROVISIONES SE ENCUENTRAN EN LA NIC 37, La cual no será abordada en el desarrollo de este trabajo.*

4. Zafiro S.A. recibió un anticipo para la realización de 10 lotes con la finalidad de que estos tengan una mayor prioridad para la entrega, la cual deberá realizarse en el mismo mes en que se efectuó el anticipo, la empresa registró este valor como un ingreso por estar dentro del mismo periodo.

Comentario: *La empresa puede reconocer el ingreso ya que hay la probabilidad de que el despacho se cumpla y además el cliente es conoedor que tiene pendiente reclamar la mercancía y sobre todo hay la intención de pago sobre el mismo (NIC 18)*

5. La entidad le otorga un descuento al cliente del 8 % si paga antes de los 30 días de vencimiento de la factura. Bajo la Norma Colombiana se debe registrar como un gasto financiero.

Comentario: *Este tipo de descuento es condicionado o financiero porque se encuentra sometido a unos requisitos o condiciones por cumplir y de acuerdo a la NIC 18 estos deberán estar incluidos en el valor razonable.*

Ajuste a realizar bajo NIC 18 en el estado de Resultados a diciembre 31 de 2011

INGRESO ACTIVIDADES ORDINARIAS MENOS GASTOS POR DESCUENTOS

6. La entidad a Diciembre 31 de 2011 tuvo una devolución de prendas de \$1.781.000 y no la registro en la cuenta de devoluciones sino que se contabilizó como un menor valor del costo de la mercancía vendida en la cuenta de prendas dañadas, por lo tanto la empresa no maneja el concepto de devoluciones como lo estipula el Decreto 2649 de 1993.

Comentario: *La entidad debió registrar de acuerdo al Decreto 2649 de 1993 las devoluciones de prendas en la cuenta que le corresponde y no como menor valor del costo.*

Ajuste a realizar bajo Norma Colombiana

Reclasificar las devoluciones para poder reflejar como se contabilizarían bajo NIC 18

	Débito	Crédito
DEVOLUCIONES VENTAS	XXX	
COSTO DE MERCANCIA VENDIDA		XXX

7. A Zafiro le otorgan descuentos por pronto pago de 8% , los proveedores de los siguientes productos: Malla, hipoclorito y meta sulfito, a diciembre 31 de 2011 tenía registrado en la cuenta de otros ingresos unos descuentos comerciales de \$ 13.400.435

Comentario: *De acuerdo al concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública correspondiente a la Radicación 0153, señala que “Los ingresos obtenidos como consecuencia de los descuentos financieros ó condicionados, otorgados por los proveedores a la compañía, deben registrarse como Ingresos Financieros (PUC – 4210), cuenta en la cual de acuerdo a la descripción se cita: Registra el valor de los ingresos obtenidos por el ente económico, por concepto de rendimientos de capital a través de actividades diferentes a las de su objeto social principal.*

El Párrafo 1 de Norma Internacional de Contabilidad (NIC) número 18 “Ingresos de Actividades Ordinarias” señala que los ingresos se presentan por la venta de bienes, por la prestación de servicios o por el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.

En ese sentido, no pueden reconocerse ingresos por el hecho de pagarle a un proveedor en un determinado plazo, pues ello no implica la venta de un producto (por el contrario, se efectuó una compra), ni la prestación de servicio alguno, y tampoco es cierto que un tercero esté utilizando activos de la empresa (como en los arrendamientos o préstamos concedidos); casos en los cuales sí se reconocerían los respectivos ingresos (siempre que se cumplan las demás previsiones de la NIC 18).

Comentario: *El párrafo 8 de la misma norma internacional indica que “Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia”.*

Ajuste a realizar bajo NIC 18

	DÉBITO	CRÉDITO
OTROS INGRESOS	XXX	
INVENTARIOS		XXX

De acuerdo a la Norma NIC 2 el descuento otorgados por proveedores afecta directamente el rubro de inventario: como un menor o mayor valor de este (esta Norma no es objeto de estudio o desarrollo de este trabajo)

Estado de Resultados Reclasificado Norma Colombiana

Tabla 5. Estado de Resultados Reclasificado Norma Colombiana

ESTADO RESULTADOS INICIAL		AJUSTES				ESTADO DE RESULTADOS RECLASIFICADO
		DÉBITO		CRÉDITO		
INGRESOS OPERACIONALES	742.343	-1.576	1			740.767
DEVOLUCIONES		-1.781	6			-1.781
COSTO MERCANCIA VENDIDA	-468.665			1.781	6	-466.884
= UTILIDAD BRUTA	273.678					272.102
GASTO OPERACIONALES						
ADMINISTRACIÓN	-155.740					-155.740
= UTILIDAD OPERATIVA	117.938					116.362
OTROS GASTOS (DESCUENTOS)	-48.298					-48.298
OTROS GASTOS (FINANCIEROS)	-31.546					-31.546
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	13.400					13.400
= UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	51.494					49.918

Fuente: Elaborado por grupo de trabajo.

8.1.3 Aplicación NIC 18

Tabla 6. Aplicación NIC 18

ESTADO RESULTADOS NORMA COLOMBIANA		AJUSTES		NIC 18	VARIACIONES (-DISMINUYE + AUMENTA)
		DÉBITO	CRÉDITO		
INGRESOS OPERACIONALES	740.767	1.781		690.688	-50.079
DEVOLUCIONES	-1.781	48.298		0	-1.781
COSTO MERCANCIA VENDIDA	-466.884		1.781	-466.884	0
= UTILIDAD BRUTA	272.102			223.804	-48.298
GASTO OPERACIONALES					
ADMINISTRACIÓN	-155.740			-155.740	0
= UTILIDAD OPERATIVA	116.362			68.064	-48.298
OTROS GASTOS (DESCUENTOS)	-48.298		48.298	0	-48.298
OTROS GASTOS (FINANCIEROS)	-31.546			-31.546	0
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	13.400	-13.400		0	-13.400
= UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	49.918			36.518	-13.400

Fuente: Elaborado por grupo de trabajo.

8.1.4 Determinación de los efectos contables

Tabla 7. Determinación de los efectos contables

RUBRO	VARIACIONES		EFECTOS CONTABLE	ANÁLISIS
	SI	NO		
INGRESOS ORDINARIOS	X		↓	Disminuye \$ 50.079 porque se llevo como un menor valor del ingreso los valores por devoluciones en ventas (1.571) y los descuentos otorgados a los clientes (48.298).
COSTO DE LA MERCANCIA VENDIDA		X	→	No tuvo variación alguna.
UTILIDAD BRUTA	X		↓	Disminuye ya que se da una reducción el valor total de los Ingresos Ordinarios debido a las devoluciones ventas y descuentos de clientes.
GASTOS OPERACIONALES (ADMINISTRATIVOS)		X	→	No se registro cambio en los valores ya que la entidad solo tiene los gastos administrativos.
UTILIDAD OPERATIVA	X		↓	Se aminoro por la variacion en la Utilidad Bruta.
OTROS GASTOS (DESCUENTOS)	X		↓	Estos rubros al aplicar la NIC 18 se llevaron como un menor valor de los ingresos por lo tanto en la presentación bajo Norma Internacional de Contabilidad no aparecen reflejados en cuentas aparte.
OTROS GASTOS (FINANCIEROS)	X		↓	
OTROS INGRESOS (DESCUENTOS)	X		↓	Esta cuenta se reduce porque solo se reconocen los ingresos generados por la entidad (propios), es por ello que los valores registrados en esta cuenta se debera registrar como un menor valor del inventario de acuerdo a la NIC 2 ya que son descuentos otorgados por los proveedores.
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	X		↓	Esta Utilidad se vio afectada por el ajuste que se le hizo a los Otros ingresos o Ingresos no Operacionales por lo tanto la variacion ocasionada es exactamente el valor de esta cuenta ajustada.

Fuente: Elaborado por grupo de trabajo.

8.1.5 Presentación Estado de Resultados Bajo Norma Colombiana y Bajo NIC

Tabla 8. Presentación Estado de Resultados Bajo Norma Colombiana y Bajo NIC

ESTADO RESULTADOS NORMA COLOMBIANA		ESTADO RESULTADOS EN FUNCION DE GASTOS (NIC)	
INGRESOS OPERACIONALES	740.767	INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	690.688
DEVOLUCIONES	-1.781	COSTO DE MERCANCIA VENDIDA	-466.884
COSTO MERCANCIA VENDIDA	-466.884	= MARGEN BRUTO	223.804
= UTILIDAD BRUTA	272.102	GASTOS OPERACIONALES	
GASTO OPERACIONALES		ADMINISTRACIÓN	-155.740
ADMINISTRACIÓN	-155.740	= RESULTADO OPERATIVO	68.064
= UTILIDAD OPERATIVA	116.362	OTROS GASTOS (DESCUENTOS)	-48.298
OTROS GASTOS (DESCUENTOS)	-48.298	OTROS GASTOS (FINANCIEROS)	-31.546
OTROS GASTOS (FINANCIEROS)	-31.546	OTROS GASTOS	-31.546
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	13.400	GANANCIAS ANTES DE IMPUESTO	36.518
= UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	49.918		

Fuente: Elaborado por grupo de trabajo.

De acuerdo a la presentación de Estados de Resultados en Normas Internacionales de Contabilidad no se maneja el concepto de ingresos y gastos operacionales y no operacionales, las devoluciones se registra como un menor valor de los ingresos.

CONCLUSIONES

En Colombia la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad ha sido un proceso lento, ya que solo se reconocen los hechos económicos basados exclusivamente en el pago de los impuestos.

Lavandería Zafiro S.A. No se ha concientizado de la importancia de la adopción de las NIC's, y en el momento no se encuentra informados sobre este tema.

Se presentan algunas diferencias en cuanto a los términos utilizados para los ingresos en la NIC 18 y la Norma Colombiana ya que bajo Norma Internacional no se maneja el concepto de ingresos operacionales y no operacionales si no de Ingreso de Actividades Ordinarias.

Zafiro S.A. Reconoce los Ingresos al momento de generar la factura, sin tener en cuenta si la mercancía le llegó al cliente.

Zafiro no cuenta con políticas escritas

Para el cumplimiento de metas de venta la entidad factura las prendas sin entregárselos al cliente y este no tiene conocimiento de esta situación muchas veces por falta de controles.

Zafiro no maneja el concepto de devoluciones si no las prendas devueltas por los clientes las contabiliza como un menor valor del costo.

Con la aplicación de la NIC 18 se presentaron los siguientes efectos contables se da disminución en los ingresos porque se le restaron las devoluciones y los descuentos en ventas, por la variación de este rubro se disminuyen cada una de las utilidades (la bruta, Operacional y la de Antes de Impuestos)

Para la elaboración del trabajo investigativo se considera que la Universidad da muy poco tiempo para su elaboración ya que este proyecto tan importante requiere que primero sea Estudiadas las Normas Internacionales de Contabilidad

Para las autoras de esta tesis fue muy satisfactoria la realización, debido a que se investigó sobre un tema nuevo para reforzar, afianzar los conceptos en cuanto al manejo que le da Norma Internacional NIC 18 “Ingresos Ordinarios” y al conocimiento en general enriquecedor para el contador público.

RECOMENDACIONES

La lavandería Zafiro debería de implementar las NIC's, porque esto le permitiría tener una mayor competitividad, frente al mercado nacional e internacional y su información sería comparable frente a su sector para ver qué cambios o innovaciones harían para lograr acaparar más nicho de mercado y por esto aumentar sus clientes e ingresos.

Se le sugiere a la entidad que antes de reconocer el ingreso verifique que la mercancía le llegó completa y buen estado al cliente, para que no corra el riesgo de reclamos por averíos o pérdidas.

Se le recomienda a Zafiro reconocer el ingreso cuando le entregue el producto al cliente para que en su información financiera refleje su realidad económica con confiabilidad

Es importante que la entidad establezca por escrito las políticas contables para que en el desarrollo del objeto social de la entidad no se presenten confusiones en la contabilización de las transacciones económicas

De acuerdo al Decreto 2649 de 1993, es requisito fundamental que los estados financieros lleven sus respectivas Notas, es por ello que le sugiere a la compañía realizarlas para un mejor entendimiento de los usuarios de la información.

Es relevante que la empresa maneje en una cuenta a parte las devoluciones ya que le permitiría tener un mejor control de este rubro y así establecer el porcentaje de participación que tiene con respecto a las ventas

Se le recomienda a la Universidad que el tema de las NIC-NIIF en el curso de profundización sea de mayor durabilidad y que se dedique mayor tiempo a la elaboración de la monografía.

BIBLIOGRAFÍA

Presidencia de la República de Colombia. (1993). Decreto 2649 - Reglamento general de la contabilidad. Diario Oficial, Imprenta Nacional de Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1314 de 2009, Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. Bogotá D.C.: Diario Oficial, Imprenta Nacional de Colombia.

2650, P. Ú. (1993). Plan Único de Cuentas. Bogotá, D.C.: El trebol.

Hernán Yépez Valderrama. Capítulo 2 Antecedentes y aspectos fundamentales de las normas internacionales de contabilidad NIC y de información financiera NIIF. Iniciación a las NIIF fundamentos para la aplicación de las normas internacionales de información financiera. Editorial Y & Y Business Consultants S.C. Bogotá D.C. edición 2006. 2-15.

fValderrama, H. Y. (2006). Iniciación a las NIIF fundamentos para la aplicación de las normas Internacionales de Información Financiera. En H. Y. Valderrama, Iniciación a las NIIF

fundamentos para la aplicación de las normas Internacionales de Información Financiera (pág. 215). Bogotá, D.C.: Y & Y Business Consultants.

Mario Apaza Mesa. Revista internacional legis de contabilidad y auditoría. . Contabilidad financiera alcance sobre el concepto del valor razonable. Publicación trimestral octubre-diciembre de 2008 Bogotá, Colombia. 92-110.

Luna, Y. B. (1997). Normas Internacionales de Contabilidad. En Y. B. Luna, Normas Internacionales de Contabilidad (pág. 654). Bogotá: Roesga.

Pavas, D. S. Normas Internacionales de Información Financiera. Bogotá: CEF.

Fundación Universitaria San Martín. (2013). Diapositivas Curso de profundización Contable sobre Normas Internacionales. Sabaneta - Antioquia.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública. (2012). Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia a las normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información con estándares internacionales. Bogotá D.C.

Congreso de la República de Colombia. (2004). Ley 905 de 2004, Modifica la Ley 590 de 2000. Bogotá D.C.: Diario Oficial, Imprenta Nacional de Colombia.

Presidencia de la República de Colombia. (1993). Decreto 2649 - Reglamento general de la contabilidad. Diario Oficial, Imprenta Nacional de Colombia.

CIBERGRAFÍA

IASB, F. I. (s.f.). *Fundación IFRS y el IASB*. Recuperado el 2013 de FEBRERO de 2013, de Fundación IFRS y el IASB: <http://eifrs.iasb.org/eifrs/bnstandards/am/IAS18-Arm.pdf>

S.f. (01 de 04 de 2013). *Cronología de IASC y IASB*. Obtenido de Cronología de IASC y IASB: <http://www.nicniif.org/home/iasb/cronologia-deiasc-iasb.html>

Cardume *Gestión Emprendedora* (Cardume, 2008)

IASC, F. d. (9 de Julio de 2009). *www.iasb.org*. Recuperado el 1 de Abril de 2013, de *www.iasb.org*: <http://www.iasb.org>

GLOSARIO⁸

Activo: Un activo es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos

Estado de resultados y ganancias acumuladas: Estado financiero que presenta el resultado y los cambios en las ganancias acumuladas para un periodo

Estados Financieros: Representación estructurada de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de una entidad

Gastos: Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de este patrimonio

⁸ DELOITTE. (En línea). Consulta 18 Sep. 2012. Disponible en Internet http://www.deloitte.com/view/es_co/ ((s.f), NIC 18, 2012)

Ingreso: Incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo sobre el que se informa, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los inversores a este patrimonio

Ingreso ordinario: Es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el ejercicio, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una empresa, siempre que tal entrada dé lugar a un aumento en el patrimonio neto que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

Inventario: Activos: (a) poseídos para ser vendidos en el curso normal de la operación; (b) en proceso de producción con vistas a esa venta; o (c) en la forma de materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción, o en la prestación de servicios

Normas Internacionales de Información Financiera: Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Comprenden: (a) las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); (b) las Normas Internacionales de Contabilidad; y (c) las Interpretaciones desarrolladas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC)

Notas (a los estados financieros): Las notas contienen información adicional a la presentada en el estado de situación financiera, estado del resultado integral, estado de resultados (si se presenta), estado de resultados y ganancias acumuladas combinado (si se presenta), estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo. Suministran descripciones narrativas o desagregaciones de partidas presentadas en estos estados, así como información sobre las partidas que no cumplen las condiciones para ser reconocidas en dichos estados

Pasivo: Es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

Políticas contables: Son los principios específicos, bases, acuerdos reglas y procedimientos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

Valor razonable: El importe por el cual puede intercambiarse un activo, cancelarse un pasivo o intercambiarse un instrumento de patrimonio concedido, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua

Valor razonable menos los costos de venta: El importe que se puede obtener por la venta de un activo o unidad generadora de efectivo, en una transacción realizada en condiciones

de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas, menos los costos que ocasione la disposición

Pasivo financiero⁹

Es cualquier pasivo que presente una de las siguientes formas:

a.- Una obligación contractual:

- de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad;
- de intercambiar activos financieros o pasivos financieros con otra entidad, en condiciones que sean potencialmente desfavorables para la entidad;

b.- Un contrato que sea o pueda ser liquidado utilizando los instrumentos de patrimonio propio de la entidad, y sea:

- un instrumento no derivado, según el cual la entidad estuviese o pudiese estar obligada a entregar una cantidad variable de instrumentos de patrimonio propio;
- un instrumento derivado que fuese o pudiese ser liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo, o de otro activo financiero, por una cantidad fija de

⁹ Gestión Emprendedora (En línea). Consulta 05 de Jun. 2013. Disponible en Internet. <http://gestionemprendedora.wordpress.com/2008/10/23/normas-internacionales-de-contabilidad-nics-glosario-de-terminos/> (Cardume, 2008)

los instrumentos de patrimonio propio de la entidad. Para este propósito, no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio de la entidad aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la entidad.

Reconocimiento: Proceso de incorporación, en el balance o en el estado de resultados, de una partida que cumpla la definición del elemento correspondiente y que satisfaga los siguientes criterios para su reconocimiento

Valor razonable:(fairvalue): El importe por el cual puede intercambiarse un activo o cancelarse un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas que realizan una transacción en condiciones de independencia mutua. El valor razonable es una medición basada en el mercado, no una medición específica de la entidad

Medición: Proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el balance y el estado de resultados.

ACRÓNIMOS¹⁰

IASB (ex IASC): Es una organización privada con sede en Londres, que depende de (International Accounting Committee Foundatiion). En el transcurso de la transformación del IASC por el IASB surgieron cambios en su estructura donde el IASB dispuso adoptar como normas las emitidas por el IASC (NIC), hasta tanto las mismas se modifiquen o reformulen. Las NIC cambian su denominación por International Financial Reporting Standards (IFRS)

IASC: Comité de normas internacionales de contabilidad, para la formulación de una serie de normas contables que pudieran ser aceptadas y aplicadas con generalidad en distintos países con la finalidad de favorecer la armonización de los datos y su comparabilidad. Organismo que fue conformado en 1973 por profesionales de Contabilidad representantes de países como: Alemania, Australia, Canadá, Francia, Países Bajos, Japón, México, Reino Unido/Irlanda y Estados Unidos.

¹⁰ TRANSTENIA. (En línea), consulta 6 Junio. 2013 Disponible en Internet: http://www.ifrs.cl/siglas_relevantes.htm

NIIF - IFRS (Normas Internacionales de Información Financiera - International Financial Reporting Standards): Las Normas Internacionales de Información Financiera se refieren a la nueva serie numerada de pronunciamientos que el IASB está emitiendo, como distintas de la serie de Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por su predecesora.

NIC - IAS (Normas Internacionales de Contabilidad - International Accounting Standards) Las normas internacionales de Contabilidad también son conocidas en inglés por las siglas IAS (International Accounting Standards).

SIC (Standing Interpretations Committee – Comité de Interpretaciones de las NIC) : El objetivo perseguido al crear este Comité es promover, mediante la interpretación de temas contables sobre los que haya podido surgir la controversia, la aplicación rigurosa y la comparabilidad mundial de los estados financieros que hayan sido elaborados siguiendo las Normas Internacionales de Contabilidad. (NIC)

CINIIF - IFRIC (Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Información Financiera - International Financial Reporting Interpretation Committee) : En el 2002 se reconstituyó el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC), con la nueva denominación de Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF). Le Corresponde las interpretaciones de las NIIF (IFRS)

CTCP: Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

PRESUPUESTO**Tabla 9. Presupuesto Proyecto**

PRESUPUESTO	
Número de Integrantes: 2	
DESCRIPCION	VALOR
Curso de Profundización	4.780.000
Transportes	200.000
Alimentación	250.000
Servicio de Internet	120.000
Fotocopias e Impresiones	180.000
Asesorías Temáticas	300.000
Imprevistos	170.000
TOTAL	6.000.000



Fuente: Grupo de trabajo

CRONOGRAMA

Tabla 10. Cronograma

AÑO 2013		DURACIÓN EN SEMANAS																			
		FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
ACTIVIDADES		S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4	S 1	S 2	S 3	S 4
1	Asesoría Temática	■						■			■	■	■								
2	Asesoría Metodológica			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■				
3	Aprobación por parte de la empresa para realizar el trabajo			■	■																
4	Recopilación de información secundaria, libros, revistas, fuentes electrónicas, bibliografía y cibergrafía			■	■	■	■	■	■												
5	Solicitud de la información documentada de la empresa				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■						
6	Introducción, problema, justificación, objetivos, marco referencia, diseño metodológico								■	■	■	■									
7	Conclusiones, presupuesto y recomendaciones												■	■	■	■	■				
8	Primera entrega para la revisión del jurado externo										■										
9	Ajustes y correcciones necesarias											■	■	■	■	■	■				
10	Segunda entrega final del trabajo																		■	■	
11	Preparación para la sustentación																	■	■		
12	Sustentación en auditorio																			■	■
13	Entrega del trabajo final empastado																				■

Convenciones:


 EJECUTADO
 NO EJECUTADO

Fuente: Grupo de trabajo

APÉNDICES

Apéndice 1. Cámara de Comercio

5835939



**Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR**
del Estado de Antioquia

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01C500108082 Fecha: 20130108 Hora: 12:46:29 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : LAVANDERIA ZAFIRO S.A.
N.I.T.:900203501-5
DIRECCION COMERCIAL:CR 45A # 73A 29
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3720443
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 45A # 73A 29
MUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL:angelar_25@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:luisfernando32@une.net.co
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3720443
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

*****INFORMA *****

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION. LE RECOMENDAMOS VERIFICAR SI SU ACTIVIDAD QUEDO BIEN HOMOLOGADA. EN CASO DE DETECTAR ALGUNA INCONSISTENCIA FAVOR INFORMARLA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DEL CASO.
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9601 LAVADO Y LIMPIEZA, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO, DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE PIEL

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00125190
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 2 DE MAYO DE 2008
RENOVO EL AÑO 2012 , EL 30 DE MARZO DE 2012

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000703 DE NOTARIA CUARTA DE MEDELLIN DEL 23 DE FEBRERO DE 2008 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00057761 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: LAVANDERIA ZAFIRO S.A.

CERTIFICA :

Caldas - Envigado - Itagüí - La Estrella - Sabaneta

PROCOFORMAS S.A. 371 15 77 MEDELLIN - NIT. 800.066.247-6

Continuación Apéndice 1. Cámara de Comercio

Cámara de Comercio
ABURRÁ SUR

Número de operación: 01C500108082 Fecha: 20130108 Hora: 12:46:29 Pagina : 2

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001930 DE NOTARIA PRIMERA DE MEDELLIN DEL 9 DE ABRIL DE 2008 , INSCRITA EL 2 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00057744 DEL LIBRO IX, CAMBIO SU DOMICILIO DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE ITAGUI, REFORMA QUEDA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA CONSTITUCION, REFORMAS Y SUS CORRESPONDIENTES NOMBRAMIENTOS. LA PERSONA JURÍDICA: LAVANDERIA ZAFIRO S.A.

CERTIFICA :

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION NO. 703, DE LA NOTARIA 4A. DE MEDELLIN DEL 23 DE FEBRERO DE 2008, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA EL 28 DE FEBRERO DE 2008, EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 2552.

CERTIFICA :

0000109	2010/01/22	NOTARIA 20	MED	00066279	2010/02/10
0000221	2010/02/02	NOTARIA 20	MED	00066281	2010/02/10

CERTIFICA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2040 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN:

1. LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL RAMO DE LAVADO EN AGUA, TINTORERIA, PLANCHADO, PROCESOS INDUSTRIALES DE ACABADOS TEXTILES Y MANUALIDADES.

2. LA IMPORTACION DE LOS INSUMOS Y TODO LO NECESARIO PARA EL LAVADO INDUSTRIAL, O PARA FABRICAR SUS PRODUCTOS Y EXPORTARLOS SIN PERJUICIO DE OCUPARSE DE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA:

A) ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, O A CUALQUIER TITULO, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, O UTILIZARLOS PARA SU PROPIO ESTABLECIMIENTO, O COMO DEPOSITOS, PLANTAS O SITIOS DE TRABAJO, HIPOTECARLOS, CONSTRUIRLOS Y EXPLOTARLOS COMERCIALMENTE O ENAJENARLOS.

B) TOMAR DINERO EN MUTUO, CONSTITUIR GARANTIAS SOBRE ACTIVOS MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR LAS OPERACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA;

C) CONSTITUIR COMPANIAS SUBORDINADAS, PARA LA EXPLOTACION DE CUALESQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL, Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE O ASOCIADA DE OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO;

D) HACER APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS A TALES SOCIEDADES O EMPRESAS; ENAJENAR SUS CUOTAS, ACCIONES O DERECHOS EN LAS MISMAS;

E) FUSIONARSE Y ESCINDIRSE CON ELLAS;

F) ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS


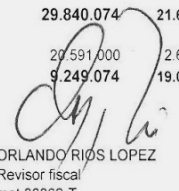
Apéndice 3. Balance General

LAVANDERIA ZAFIRO S.A					
BALANCE GENERAL A DICIEMBRE 31 DE					
NIT:900203,501-5					
	2011	%	2010	%	variacion
ACTIVO					
DISPONIBLE	27.162.500	6%	25.281.990	7%	1.880.510
CAJA GENERAL	-	0%	-	0%	-
BANCOS Y CTAS AHORRO	27.162.500	6%	25.281.990	7%	1.880.510
CUENTAS POR COBRAR	240.049.409	50%	253.625.616	67%	-13.576.207
CLIENTES	118.491.763	25%	188.274.942	50%	-69.783.179
ACCIONISTAS	35.739.540	7%	10.067.616	3%	25.671.924
ANTICIPOS Y AVANCES	31.490.198	7%	7.164.998	2%	24.325.200
ANTICIPO IMPUESTOS	36.860.621	8%	31.496.536	8%	5.364.085
DEUDORES VARIOS	17.467.287	4%	16.621.524	4%	845.763
				0%	-
INVENTARIOS	11.807.000	2%	4.452.000	1%	7.355.000
MERCANCIA NO FABRICADA POR EMPRE	11.807.000	2%	4.452.000	1%	7.355.000
SUMINISTROS VARIOS		0%		0%	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	279.018.909	58%	283.359.606	75%	-4.340.697
					-
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	198.888.204	41%	95.088.204	25%	103.800.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	192.892.000	40%	89.092.000	24%	103.800.000
EQUIPO OFICINA	5.996.204	1%	5.996.204	2%	-
					-
DIFERIDOS	2.375.630	0%	-	0%	2.375.630
		0%		0%	-
SEGUROS PAGADOS ANTICIPADO	2.375.630				2.375.630
					-
					-
TOTAL ACTIVOS	480.282.743	100%	378.447.810	100%	101.834.933
					-
PASIVOS					-
CUENTAS POR PAGAR	334.730.444	100%	261.185.656	100%	73.544.788
OBLIGACIONES FINANCIERAS	26.136.339	8%	10.580.787	4%	15.555.552
PROVEEDORES NACIONALES	168.660.800	50%	102.161.894	39%	66.498.906
PRESTACIONES SOCIALES	2.814.058				2.814.058
DEUDAS CON ACCIONISTAS	92.425.169	28%	92.425.169	35%	-
RETENCION EN LA FUENTE	2.357.000	1%	817.000	0%	1.540.000
IMPUESTO A LAS VENTAS	35.526.000	11%	41.448.000	16%	-5.922.000
ACREEDORES VARIOS	6.811.078	2%	13.752.806	5%	-6.941.728
					-
PATRIMONIO	145.552.299	100%	117.262.154	100%	28.290.145
					-
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	100.000.000	69%	100.000.000	85%	-
UTILIDAD DEL EJERCICIO	28.290.146	19%	9.249.074	8%	19.041.072
UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES	23.951.465		14.702.392	13%	9.249.073
PERDIDA EJERCICIO ANTERIOR	-6.689.312	-5%	-6.689.312	-6%	-
					-
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	480.282.743		378.447.810		101.834.933

JUAN DAVID ISAZA ZAPATA
Gerente
CC 3,380,842

ORLANDO DE JESUS RIOS LOPEZ
Revisor fiscal
CC 70,097,611
MAT 36362-T

Apéndice 4. Estado de Resultados

LAVANDERIA ZAFIRO S.A. NIT 900,203,501 ESTADO DE RESULTADOS A DICIEMBRE 31 DE			
	AÑO 2011	AÑO 2010	VARIACION
Ingresos operacionales	742.343.303	756.441.207	(14.097.904)
Ventas lavandería	742.343.303	756.441.207	(14.097.904)
COSTO DE MERCANCIA VENDIDA			
Compras MATERIA PRIMA	60.395.387	65.138.870	(4.743.483)
Mano de Obra	151.222.108	135.029.965	16.192.143
Lavandería	151.222.108	135.029.965	16.192.143
C. I. F.	257.048.335	212.697.352	44.350.983
Insumos varios	6.419.588	6.821.371	(401.783)
Servicios acueducto alcantarillado	25.174.310	14.823.244	10.351.066
Servicios Energía eléctrica	35.347.303	22.320.383	13.026.920
Saneamiento	39.802.701	10.905.071	28.897.630
Industria y comercio	12.436.985	2.376.309	10.060.676
Servicios transporte prendas	41.993.059	62.737.507	(20.744.448)
Servicio de Gas	87.163.162	71.712.837	15.450.325
Procesos malos	8.711.227	21.000.630	(12.289.403)
COSTO DE MERCANCIA VENDIDA	468.665.830	412.866.187	55.799.643
Contribucion Marginal	273.677.473	343.575.020	(69.897.547)
Costos Fijos	235.584.762	313.830.358	(78.245.596)
Produccion	138.081.439	195.587.114	(57.505.675)
Arrendamiento edificios	47.201.700	45.570.000	1.631.700
Arrendamiento maquinaria equipo	11.000.000	36.000.000	(25.000.000)
Servicio vigilancia	696.324	613.745	82.579
Mantenimiento reparaciones	26.243.875	21.773.629	4.470.246
Amortizacion preoperativos	-	80.749.465	(80.749.465)
Seguros	10.790.770	2.534.234	8.256.536
gastos al personal de produccion	33.798.370	542.159	33.256.211
Servicios terceros	8.350.400	7.803.882	546.518
Administracion	17.659.069	38.075.358	(20.416.289)
Servicios y honorarios	805.000	12.265.492	(11.460.492)
Gasolina administración	-	5.468.077	(5.468.077)
Tramites y licencias gastos legales	1.060.700	2.620.112	(1.559.412)
Taxis y buses	286.206	483.800	(197.594)
Parqueaderos	-	132.009	(132.009)
Servicios telefonos	11.151.640	8.984.956	2.166.684
Mantenimiento y reparaciones	-	158.793	(158.793)
Aseo y cafeteria	902.206	1.270.071	(367.865)
papeleria y fotocopias	3.033.317	2.693.002	340.315
Diversos	420.000	3.999.046	(3.579.046)
Financieros	79.844.254	80.167.886	(323.632)
Comisiones	2.741.221	1.483.678	1.257.543
Intereses	8.830.620	6.950.465	1.880.155
Descuentos comerciales	48.298.568	39.177.097	9.121.471
Gastos ejercicios anteriores	-	8.714.680	(8.714.680)
Impuestos asumidos	15.819.501	19.764.251	(3.944.750)
Impuestos 4 por mil	4.154.344	4.077.716	76.628
OTROS INGRESOS NO OPERACIONALES	13.400.435	95.412	13.305.023
utilidad antes de impuestos	51.493.146	29.840.074	21.653.072
impuesto de renta	23.203.000	20.591.000	2.612.000
Utilidad neta	28.290.146	9.249.074	19.041.072
<p style="text-align: center;">   </p> <p> JUAN DAVID SAZA ZAPATA Gerente </p> <p> ORLANDO RIOS LOPEZ Revisor fiscal mat 36362-T </p>			

Apéndice 5 Ley 1314 de 2009

LEY No. 1314 13 JUL 2009
"POR LA CUAL SE REGULAN LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE INFORMACIÓN ACEPTADOS EN COLOMBIA, SE SEÑALAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROCEDIMIENTO PARA SU EXPEDICIÓN Y SE DETERMINAN LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE VIGILAR SU CUMPLIMIENTO".
EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:
<p>ARTÍCULO 1º.- Objetivos de esta Ley. Por mandato de esta Ley, el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la presente Ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Con tal finalidad, en atención al interés público, expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, en los términos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.</p> <p>Mediante normas de intervención se podrá permitir u ordenar que tanto el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los</p>

libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

Parágrafo: Las facultades de intervención establecidas en esta Ley no se extienden a las cuentas nacionales, como tampoco a la contabilidad presupuestaria, a la contabilidad financiera gubernamental, de competencia del Contador General de la Nación, o la contabilidad de costos.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta Ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socio-económicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que éstos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

Parágrafo: Deberán sujetarse a esta Ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.

ARTÍCULO 3°.- De las normas de contabilidad y de información financiera. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.

Parágrafo: Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal.

ARTÍCULO 4°.- Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta Ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las Leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando éstas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

ARTÍCULO 5°.- De las normas de aseguramiento de información. Para los propósitos de esta Ley, se entiende por normas de aseguramiento de información el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de información distinta de la anterior.

Parágrafo Primero.- El Gobierno Nacional podrá expedir normas de auditoría integral aplicables a los casos en que hubiere que practicar sobre las operaciones de un mismo ente diferentes auditorías.

Parágrafo Segundo: Los servicios de aseguramiento de la información financiera de que trata este artículo, sean contratados con personas jurídicas o naturales, deberán ser prestados bajo la dirección y responsabilidad de contadores públicos.

ARTÍCULO 6°.- Autoridades de regulación y normalización técnica. Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando

conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

Parágrafo: En adelante las entidades estatales que ejerzan funciones de supervisión, ejercerán sus facultades en los términos señalados en el artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º. Criterios a los cuales debe sujetarse la regulación autorizada por esta Ley. Para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios:

1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento.
2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control.
3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas.
4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones.
5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las normas que la desarrollen. Para ello emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes. Igualmente, salvo en casos de urgencia, velarán porque los procesos de desarrollo de esta Ley por el Gobierno, los ministerios y demás autoridades, se realicen de manera abierta y transparente.

6. Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad y de la información financiera y del aseguramiento de información.

ARTÍCULO 8°.- Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Envió a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1° de esta Ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente Ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que éstos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.

5. Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.
6. Establecerá Comités Técnicos ad-honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.
7. Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.
8. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.
9. Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.
10. Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente Ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.
11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional entorno a sus proyectos.
12. En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente Ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

ARTÍCULO 9°. Autoridad Disciplinaria: La Junta Central de Contadores, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como tribunal disciplinario y órgano de registro de la profesión contable, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal. Para el cumplimiento de sus funciones podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

ARTÍCULO 10°. Autoridades de supervisión. Sin perjuicio de las facultades conferidas en otras disposiciones, relacionadas con la materia objeto de esta Ley, en desarrollo de las funciones de inspección, control o vigilancia, corresponde a las autoridades de supervisión:

1. Vigilar que los entes económicos bajo inspección, vigilancia o control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información, cumplan con las normas en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, y aplicar las sanciones a que haya lugar por infracciones a las mismas.
2. Expedir normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Estas actuaciones administrativas, deberán producirse dentro de los límites fijados en la Constitución, en la presente Ley y en las normas que la reglamenten y desarrollen.

Parágrafo: Las facultades señaladas en el presente artículo no podrán ser ejercidas por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de emisores de valores que por Ley, en virtud de su objeto social especial, se encuentren sometidos a la vigilancia de otra superintendencia, salvo en lo relacionado con las normas en materia de divulgación de información aplicable a quienes participen en el mercado de valores.

ARTICULO 11°. Ajustes Institucionales: Conforme a lo previsto en el artículo 189 de la Constitución Política y demás normas concordantes, el Gobierno Nacional modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones.



Desde la entrada en vigencia de la presente Ley, a los funcionarios y asesores de las entidades a que hace referencia el artículo 6, así como a los integrantes, empleados y contratistas de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, se les aplicará en su totalidad las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

La Junta Central de Contadores y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública contarán con los recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La Junta Central de Contadores podrá destinar las sumas que se cobren por concepto de inscripción profesional de los contadores públicos y de las entidades que presten servicios al público en general propios de la ciencia contable como profesión liberal, por la expedición de tarjetas y registros profesionales, certificados de antecedentes, de las publicaciones y dictámenes periciales de estos organismos.

Los recursos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que provendrán del presupuesto nacional, se administrarán y ejecutarán por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a partir del 1 de enero del año 2010.

Parágrafo: En la reorganización a que hace referencia este artículo, por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán ser contadores públicos que hayan ejercido con buen crédito su profesión. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en dos (2) o más de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales.

El Gobierno determinará la conformación del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Para ello, garantizará que el grupo se componga de la mejor combinación posible de habilidades técnicas y de experiencia en las materias a las que hace referencia este artículo, así como en las realidades y perspectivas de los mercados, con el fin de obtener proyectos de normas de alta calidad y pertinencia. Por lo menos una cuarta parte de los miembros serán designados por el Presidente de la República, de temas enviadas por diferentes entidades tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, Facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Las temas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos y experiencia de que trata este artículo.

ARTÍCULO 12°. Coordinación entre entidades públicas. En ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables.


Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 13°. Primera Revisión: A partir del 1° de enero del año 2010 y dentro de los seis (6) meses siguientes a esta fecha, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública hará una primera revisión de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, al cabo de los cuales presentará, para su divulgación, un primer plan de trabajo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dicho plan deberá ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la entrega de dicho plan de trabajo, término durante el cual el Consejo presentará a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo los proyectos a que haya lugar.

Parágrafo: Las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad conservarán su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta Ley que las modifique, reemplace o elimine.

ARTÍCULO 14°. Entrada en vigencia de las normas de intervención en materia de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información. Las normas expedidas conjuntamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.

Cuando el plazo sea menor y la norma promulgada corresponda a aquellas materias objeto de remisión expresa o no reguladas por las Leyes tributarias, para efectos fiscales se continuará aplicando, hasta el 31 de diciembre del año gravable siguiente, la norma contable vigente antes de dicha promulgación.



ARTÍCULO 15°. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a éste.

ARTÍCULO 16°. Transitorio. Las entidades que estén adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo, inclusive si no existe todavía una decisión conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

Las normas así promulgadas serán revisadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública para asegurar su concordancia, una vez sean expedidas por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, con las normas a que hace referencia esta Ley.

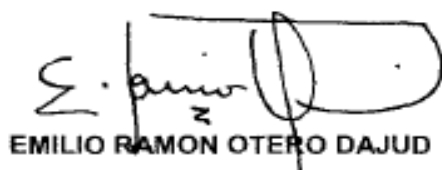
ARTÍCULO 17° Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA



HERNAN ANDRADE SERRANO

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA



EMILIO RAMON OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES


GERMAN VARON COTRINO

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

~~JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO~~

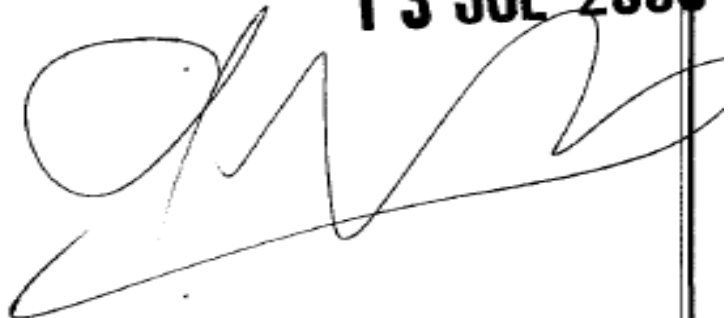
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUL 2009

Dada en Bogotá, D.C., a los

W



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO


LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

Apéndice 6 NIC 18

Norma Internacional de Contabilidad 18

Ingresos de Actividades Ordinarias

Esta versión incluye las modificaciones resultantes de las NIIF emitidas hasta el 31 de diciembre de 2009.

La NIC 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias* fue emitida por el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad en diciembre de 1993. Reemplazó a la NIC 18 *Reconocimiento de los Ingresos* (emitida en diciembre de 1982).

Modificaciones limitadas a la NIC 18 fueron hechas como consecuencia de la NIC 39 (en 1998), NIC 10 (en 1999) y NIC 41 (en enero de 2001).

En abril de 2001 el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad decidió que todas las Normas e Interpretaciones emitidas bajo Constituciones anteriores continuaran siendo aplicables hasta que fueran modificadas o retiradas.

Desde entonces, la NIC 18 y los documentos que la acompañan han sido modificados por las siguientes NIIF:

- NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición* (revisada en diciembre de 2003).
- NIIF 4 *Contratos de Seguro* (emitida en marzo de 2004)
- NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* (revisada en septiembre de 2007)* modificó la terminología utilizada en las NIIF, incluida la NIC 18.
- *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de Forma Conjunta o Asociada* (Modificaciones a la NIIF 1 y NIC 27) (emitida en mayo de 2008)*
- *Mejoras a las NIIF* (emitido en mayo de 2008)
- CINIIF 15 *Acuerdos para la Construcción de Inmuebles* (emitida en julio de 2008)*
- *Mejoras a las NIIF* (emitido en abril de 2009)
- NIIF 9 *Instrumentos Financieros* (emitida en noviembre de 2009)†

Además de la CINIIF 15, las siguientes Interpretaciones hacen referencia a la NIC 18:

- SIC-13 *Entidades Controladas Conjuntamente—Aportaciones no Monetarias de los Participantes* (emitida en diciembre de 1998 y modificada posteriormente).
- SIC-27 *Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento* (emitida en diciembre de 2001 y posteriormente modificada)
- SIC-31 *Ingresos—Permutas de Servicios de Publicidad* (emitida en diciembre de 2001 y posteriormente modificada)
- CINIIF 12 *Acuerdos de Concesión de Servicios* (emitida en noviembre de 2006 y modificada posteriormente)

* Fecha de vigencia 1 de enero 2009

† Fecha de vigencia 1 de enero de 2013 (se permite la aplicación anticipada)

- CINIIF 13 *Programas de Fidelización de Clientes* (emitida en junio de 2007)
- CINIIF 18 *Transferencias de Activos procedentes de Clientes* (emitido en enero de 2009)*

* Fecha de vigencia 1 de julio 2009

ÍNDICE

*párrafos***NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD 18
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS**

OBJETIVO	
ALCANCE	1–6
DEFINICIONES	7–8
MEDICIÓN DE LOS INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	9–12
IDENTIFICACIÓN DE LA TRANSACCIÓN	13
VENTA DE BIENES	14–19
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20–28
INTERESES, REGALÍAS Y DIVIDENDOS	29–34
INFORMACIÓN A REVELAR	35–36
FECHA DE VIGENCIA	37–39

<p>CON RESPECTO A LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS ENUMERADOS A CONTINUACIÓN VÉASE LA PARTE B DE ESTA EDICIÓN</p>
--

EJEMPLOS ILUSTRATIVOS

Venta de bienes

Prestación de servicios

Intereses, regalías y dividendos

Reconocimiento y medición

La Norma Internacional de Contabilidad 18 *Ingresos de Actividades Ordinarias* (NIC 18) se establece en los párrafos 1 a 39. Aunque la Norma conserva el formato IASC que tenía cuando fue adoptada por el IASB, todos los párrafos tienen igual valor normativo. La NIC 18 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, del *Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera* y del *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros*. La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* suministra la base para seleccionar y aplicar las políticas contables que no cuenten con guías específicas.

Norma Internacional de Contabilidad 18

Ingresos de Actividades Ordinarias

Objetivo

Los ingresos son definidos, en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*, como incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como disminuciones de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios de la entidad. El concepto de ingreso comprende tanto los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias propiamente dichos surgen en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y adoptan una gran variedad de nombres, tales como ventas, comisiones, intereses, dividendos y regalías. El objetivo de esta Norma es establecer el tratamiento contable de los ingresos de actividades ordinarias que surgen de ciertos tipos de transacciones y otros eventos.

La principal preocupación en la contabilización de ingresos de actividades ordinarias es determinar cuándo deben ser reconocidos. El ingreso de actividades ordinarias es reconocido cuando es probable que los beneficios económicos futuros fluyan a la entidad y estos beneficios puedan ser medidos con fiabilidad. Esta Norma identifica las circunstancias en las cuales se cumplen estos criterios para que los ingresos de actividades ordinarias sean reconocidos. También suministra una guía práctica sobre la aplicación de tales criterios.

Alcance

- 1 **Esta Norma debe ser aplicada al contabilizar ingresos de actividades ordinarias procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:**
 - (a) **venta de bienes;**
 - (b) **la prestación de servicios; y**
 - (c) **el uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías y dividendos.**
- 2 Esta Norma deroga la anterior NIC 18 *Reconocimiento de los Ingresos*, aprobada en 1982.
- 3 El término “productos” incluye tanto los producidos por la entidad para ser vendidos, como los adquiridos para su reventa, tales como las mercaderías de los comercios al por menor o los terrenos u otras propiedades que se tienen para revenderlas a terceros.
- 4 La prestación de servicios implica, normalmente, la ejecución, por parte de la entidad, de un conjunto de tareas acordadas en un contrato, con una duración determinada en el tiempo. Los servicios pueden prestarse en el transcurso de un único periodo o a lo largo de varios periodos contables. Algunos contratos para la prestación de servicios se relacionan directamente con contratos de construcción, por ejemplo aquéllos que realizan los arquitectos o la gerencia de los proyectos. Los ingresos de actividades ordinarias derivados de tales contratos no son abordados en esta Norma, sino que se contabilizan de acuerdo con los requisitos que, para los contratos de construcción, se especifican en la NIC 11 *Contratos de Construcción*.
- 5 El uso, por parte de terceros, de activos de la entidad, da lugar a ingresos que adoptan la forma de:
 - (a) **intereses–cargos por el uso de efectivo, de equivalentes al efectivo o por el mantenimiento de deudas para con la entidad;**

NIC 18

- (b) regalías—cargos por el uso de activos a largo plazo de la entidad, tales como patentes, marcas, derechos de autor o aplicaciones informáticas; y
 - (c) dividendos—distribuciones de ganancias a los poseedores de participaciones en la propiedad de las entidades, en proporción al porcentaje que supongan sobre el capital o sobre una clase particular del mismo.
- 6 Esta Norma no trata de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de:
- (a) contratos de arrendamiento financiero (véase la NIC 17 *Arrendamientos*);
 - (b) dividendos producto de inversiones financieras llevadas por el método de la participación (véase la NIC 28 *Contabilización de Inversiones en Asociadas*);
 - (c) contratos de seguro bajo el alcance de la NIIF 4 *Contratos de Seguros*;
 - (d) cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros, o productos derivados de su disposición (véanse la NIIF 9 *Instrumentos Financieros* y la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*);
 - (e) cambios en el valor de otros activos corrientes;
 - (f) reconocimiento inicial y cambios en el valor razonable de los activos biológicos relacionados con la actividad agrícola (véase la NIC 41 *Agricultura*);
 - (g) reconocimiento inicial de los productos agrícolas (véase la NIC 41), y
 - (h) extracción de minerales en yacimientos.

Definiciones

- 7 Los términos siguientes se usan, en esta Norma, con los significados que a continuación se especifican:

Ingreso de actividades ordinarias es la entrada bruta de beneficios económicos, durante el periodo, surgidos en el curso de las actividades ordinarias de una entidad, siempre que tal entrada de lugar a un aumento en el patrimonio, que no esté relacionado con las aportaciones de los propietarios de ese patrimonio.

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre un comprador y un vendedor interesado y debidamente informado, que realizan una transacción libre.

- 8 Los ingresos de actividades ordinarias comprenden solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad, por cuenta propia. Las cantidades recibidas por cuenta de terceros, tales como impuestos sobre las ventas, sobre productos o servicios o sobre el valor añadido, no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no producen aumentos en su patrimonio. Por tanto, tales entradas se excluirán de los ingresos de actividades ordinarias. De la misma forma, en una relación de comisión, entre un principal y un comisionista, las entradas brutas de beneficios económicos del comisionista incluyen importes recibidos por cuenta del principal, que no suponen aumentos en el patrimonio de la entidad. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias. En vez de ello, el ingreso de actividades ordinarias es el importe de la comisión.

Medición de los ingresos de actividades ordinarias

- 9 **La medición de los ingresos de actividades ordinarias debe hacerse utilizando el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos.***
- 10 El importe de los ingresos de actividades ordinarias derivados de una transacción se determina, normalmente, por acuerdo entre la entidad y el vendedor o usuario del activo. Se medirán al valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, teniendo en cuenta el importe de cualquier descuento, bonificación o rebaja comercial que la entidad pueda otorgar.
- 11 En la mayoría de los casos, la contrapartida revestirá la forma de efectivo o equivalentes al efectivo, y por tanto el ingreso de actividades ordinarias se mide por la cantidad de efectivo o equivalentes al efectivo, recibidos o por recibir. No obstante, cuando la entrada de efectivo o de equivalentes al efectivo se difiera en el tiempo, el valor razonable de la contrapartida puede ser menor que la cantidad nominal de efectivo cobrada o por cobrar. Por ejemplo, la entidad puede conceder al cliente un crédito sin intereses o acordar la recepción de un efecto comercial, cargando una tasa de interés menor que la del mercado, como contrapartida de la venta de bienes. Cuando el acuerdo constituye efectivamente una transacción financiera, el valor razonable de la contrapartida se determinará por medio del descuento de todos los cobros futuros, utilizando una tasa de interés imputada para la actualización. La tasa de interés imputada a la operación será, de entre las dos siguientes, la que mejor se pueda determinar:
- (a) o bien la tasa vigente para un instrumento similar cuya calificación crediticia sea parecida a la que tiene el cliente que lo acepta; o
 - (b) o bien la tasa de interés que iguala el nominal del instrumento utilizado, debidamente descontado, al precio al contado de los bienes o servicios vendidos.
- La diferencia entre el valor razonable y el importe nominal de la contrapartida se reconoce como ingreso de actividades ordinarias por intereses, de acuerdo con los párrafos 29 y 30 de esta Norma, y de acuerdo con la NIC 39 y la NIIF 9.
- 12 Cuando se intercambien o permuten bienes o servicios por otros bienes o servicios de naturaleza similar, tal cambio no se considerará como una transacción que produce ingresos de actividades ordinarias. Con frecuencia, este es el caso de mercaderías como el aceite o la leche, en las que los proveedores intercambian o permutan inventarios en diversos lugares, con el fin de satisfacer pedidos en un determinado lugar. Cuando los bienes se vendan, o los servicios se presten, recibiendo en contrapartida bienes o servicios de naturaleza diferente, el intercambio se considera como una transacción que produce ingresos de actividades ordinarias. Tales ingresos de actividades ordinarias se miden por el valor razonable de los bienes o servicios recibidos, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo u otros medios equivalentes transferidos en la operación. En el caso de no poder medir con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos de actividades ordinarias se medirán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados, ajustado igualmente por cualquier eventual importe de efectivo u otros medios equivalentes al efectivo transferidos en la operación.

Identificación de la transacción

- 13 Normalmente, el criterio usado para el reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias en esta Norma se aplicará por separado a cada transacción. No obstante, en determinadas circunstancias, es necesario aplicar tal criterio de reconocimiento, por

* Véase también la SIC-31 *Ingresos—Permutas de Servicios de Publicidad*.

NIC 18

separado, a los componentes identificables de una única transacción, con el fin de reflejar la sustancia de la operación. Por ejemplo, cuando el precio de venta de un producto incluye una cantidad identificable a cambio de algún servicio futuro, tal importe se diferirá y reconocerá como ingreso de actividades ordinarias en el intervalo de tiempo durante el que tal servicio será ejecutado. A la inversa, el criterio de reconocimiento será de aplicación a dos o más transacciones, conjuntamente, cuando las mismas están ligadas de manera que el efecto comercial no puede ser entendido sin referencia al conjunto completo de transacciones. Por ejemplo, una entidad puede vender bienes y, al mismo tiempo, hacer un contrato para recomprar esos bienes más tarde, con lo que se niega el efecto sustantivo de la operación, en cuyo caso las dos transacciones han de ser contabilizadas de forma conjunta.

Venta de bienes

- 14 Los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de bienes deben ser reconocidos y registrados en los estados financieros cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:**
- (a) la entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas, de tipo significativo, derivados de la propiedad de los bienes;**
 - (b) la entidad no conserva para sí ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos, en el grado usualmente asociado con la propiedad, ni retiene el control efectivo sobre los mismos;**
 - (c) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;**
 - (d) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y**
 - (e) los costos incurridos, o por incurrir, en relación con la transacción pueden ser medidos con fiabilidad.**
- 15 El proceso de evaluación de cuándo una entidad ha transferido al comprador los riesgos y ventajas significativos, que implica la propiedad, requiere un examen de las circunstancias de la transacción. En la mayoría de los casos, la transferencia de los riesgos y ventajas de la propiedad coincidirá con la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión al comprador. Este es el caso en la mayor parte de las ventas al por menor. En otros casos, por el contrario, la transferencia de los riesgos y las ventajas de la propiedad tendrá lugar en un momento diferente del correspondiente a la transferencia de la titularidad legal o el traspaso de la posesión de los bienes.
- 16 Si la entidad retiene, de forma significativa, riesgos de la propiedad, la transacción no será una venta y por tanto no se reconocerán los ingresos de actividades ordinarias. Una entidad puede retener riesgos significativos de diferentes formas. Ejemplos de situaciones en las que la entidad puede conservar riesgos y ventajas significativas, correspondientes a la propiedad, son los siguientes:
- (a) cuando la entidad asume obligaciones derivadas del funcionamiento insatisfactorio de los productos, que no entran en las condiciones normales de garantía;
 - (b) cuando la recepción de los ingresos de actividades ordinarias de una determinada venta es de naturaleza contingente porque depende de la obtención, por parte del comprador, de ingresos de actividades ordinarias derivados de la venta posterior de los bienes;

NIC 18

- (c) cuando los bienes se venden junto con la instalación de los mismos y la instalación es una parte sustancial del contrato, siempre que ésta no haya sido todavía completada por parte de la entidad; y
 - (d) cuando el comprador tiene el derecho de rescindir la operación por una razón especificada en el contrato de venta y la entidad tiene incertidumbre acerca de la probabilidad de devolución.
- 17 Si una entidad conserva sólo una parte insignificante de los riesgos y las ventajas derivados de la propiedad, la transacción es una venta y por tanto se procederá a reconocer los ingresos de actividades ordinarias. Por ejemplo, un vendedor puede retener, con el único propósito de asegurar el cobro de la deuda, la titularidad legal de los bienes. En tal caso, si la entidad ha transferido los riesgos y ventajas significativos, derivados de la propiedad, la transacción es una venta y se procede a reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados de la misma. Otro ejemplo de una entidad que retiene sólo una parte insignificante del riesgo que comporta la propiedad, puede ser la venta al por menor, cuando se garantiza la devolución del importe si el consumidor no queda satisfecho. En estos casos, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen en el momento de la venta, siempre que el vendedor pueda estimar con fiabilidad las devoluciones futuras, y reconozca una deuda por los reembolsos a efectuar, basándose en su experiencia previa o en otros factores relevantes.
- 18 Los ingresos de actividades ordinarias se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. En algunos casos, esto puede no ser probable hasta que se reciba la contraprestación o hasta que desaparezca una determinada incertidumbre. Por ejemplo, en una venta a un país extranjero puede existir incertidumbre sobre si el gobierno extranjero concederá permiso para que la contrapartida sea remitida. Cuando tal permiso se conceda, la incertidumbre desaparecerá y se procederá entonces al reconocimiento del ingreso. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.
- 19 Los ingresos de actividades ordinarias y los gastos, relacionados con una misma transacción o evento, se reconocerán de forma simultánea; este proceso se denomina habitualmente con el nombre de correlación de gastos con ingresos. Los gastos, junto con las garantías y otros costos a incurrir tras la entrega de los bienes, podrán ser medidos con fiabilidad cuando las otras condiciones para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias hayan sido cumplidas. No obstante, los ingresos de actividades ordinarias no pueden reconocerse cuando los gastos correlacionados no puedan ser medidos con fiabilidad; en tales casos, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se registrará como un pasivo.

Prestación de servicios

- 20 **Cuando el resultado de una transacción, que suponga la prestación de servicios, pueda ser estimado con fiabilidad, los ingresos de actividades ordinarias asociados con la operación deben reconocerse, considerando el grado de terminación de la prestación final del periodo sobre el que se informa. El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplen todas y cada una de las siguientes condiciones:**
- (a) **el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad;**

NIC 18

- (b) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción;
- (c) el grado de realización de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad; y
- (d) los costos ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, puedan ser medidos con fiabilidad.*

21 El reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias por referencia al grado de realización de una transacción se denomina habitualmente con el nombre de método del porcentaje de realización. Bajo este método, los ingresos de actividades ordinarias se reconocen en los periodos contables en los cuales tiene lugar la prestación del servicio. El reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias con esta base suministrará información útil sobre la medida de la actividad de servicio y su ejecución en un determinado periodo. La NIC 11, exige también la utilización de esta base de reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias. Los requerimientos de esa Norma son, por lo general, aplicables al reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias y gastos asociados con una operación que implique prestación de servicios.

22 Los ingresos de actividades ordinarias se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.

23 Una entidad será, por lo general, capaz de hacer estimaciones fiables después de que ha acordado, con las otras partes de la operación, los siguientes extremos:

- (a) los derechos exigibles por cada uno de los implicados, acerca del servicio que las partes han de suministrar o recibir;
- (b) la contrapartida del intercambio; y
- (c) la forma y plazos de pago.

Normalmente, es también necesario para la entidad disponer de un sistema presupuestario financiero y un sistema de información que sean efectivos. La entidad revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso de actividades ordinarias por recibir a medida que el servicio se va prestando. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace de la operación de prestación no pueda ser estimado con fiabilidad.

24 El grado de realización de una transacción puede determinarse mediante varios métodos. Cada entidad usa el método que mide con más fiabilidad los servicios ejecutados. Entre los métodos a emplear se encuentran, dependiendo de la naturaleza de la operación:

- (a) a inspección de los trabajos ejecutados;
- (b) la proporción que los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar; o
- (c) la proporción que los costos incurridos hasta la fecha suponen sobre el costo total estimado de la operación, calculada de manera que sólo los costos que reflejen servicios ya ejecutados se incluyan entre los costos incurridos hasta la

* Véase también la SIC-27 *Evaluación de la Esencia de las Transacciones que Adoptan la Forma Legal de un Arrendamiento* y la SIC-31 *Ingresos—Permutas de Servicios de Publicidad*.

NIC 18

fecha y sólo los costos que reflejan servicios ejecutados o por ejecutar se incluyan en la estimación de los costos totales de la operación.

Ni los pagos a cuenta ni los anticipos recibidos de los clientes reflejan, forzosamente, el porcentaje del servicio prestado hasta la fecha.

- 25 A efectos prácticos, en el caso de que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos, a lo largo de un periodo de tiempo especificado, los ingresos de actividades ordinarias se podrán reconocer de forma lineal a lo largo del intervalo de tiempo citado, a menos que haya evidencia de que otro método representa mejor el porcentaje de realización en cada momento. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que el resto de los actos, el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias se pospondrá hasta que el mismo haya sido ejecutado.
- 26 **Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda ser estimado de forma fiable, los ingresos de actividades ordinarias correspondientes deben ser reconocidos como tales sólo en la cuantía de los gastos reconocidos que se consideren recuperables.**
- 27 Durante los primeros momentos de una transacción que implique prestación de servicios, se da a menudo el caso de que el desenlace de la misma no puede ser estimado de forma fiable. No obstante, puede ser probable que la entidad recupere los costos incurridos en la operación. En tal caso, se reconocerán los ingresos de actividades ordinarias solo en la cuantía de los costos incurridos que se espere recuperar. Dado que el desenlace de la transacción no puede estimarse de forma fiable, no se reconocerá ganancia alguna procedente de la misma.
- 28 Cuando el resultado final de una transacción no pueda estimarse de forma fiable, y no sea probable que se recuperen tampoco los costos incurridos en la misma, no se reconocerán ingresos de actividades ordinarias, pero se procederá a reconocer los costos incurridos como gastos del periodo. Cuando desaparezcan las incertidumbres que impedían la estimación fiable del correcto desenlace del contrato, se procederá a reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados, pero utilizando lo previsto en el párrafo 20, en lugar de lo establecido en el párrafo 26.

Intereses, regalías y dividendos

- 29 **Los ingresos de actividades ordinarias derivados del uso, por parte de terceros, de activos de la entidad que producen intereses, regalías y dividendos deben ser reconocidos de acuerdo con las bases establecidas en el párrafo 30, siempre que:**
- (a) sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos asociados con la transacción; y
 - (b) el importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda ser medido de forma fiable.
- 30 **Los ingresos de actividades ordinarias deben reconocerse de acuerdo con las siguientes bases:**
- (a) los intereses deberán reconocerse utilizando el método del tipo de interés efectivo, como se establece en la NIC 39, párrafos 9 y GA5 a GA8;
 - (b) las regalías deben ser reconocidas utilizando la base de acumulación (o devengo), de acuerdo con la sustancia del acuerdo en que se basan; y
 - (c) los dividendos deben reconocerse cuando se establezca el derecho a recibirlos por parte del accionista.
- 31 [Eliminado]

NIC 18

- 32 Cuando se cobran los intereses de una determinada inversión, y parte de los mismos se han acumulado (o devengado) con anterioridad a su adquisición, se procederá a distribuir el interés total entre los periodos pre y post adquisición, procediendo a reconocer como ingresos de actividades ordinarias sólo los que corresponden al periodo posterior a la adquisición.
- 33 Las regalías se consideran acumuladas (o devengadas) de acuerdo con los términos del acuerdo en que se basan y son reconocidas como tales con este criterio, a menos que, considerando la sustancia del susodicho acuerdo, sea más apropiado reconocer los ingresos de actividades ordinarias derivados utilizando otro criterio más sistemático y racional.
- 34 Los ingresos de actividades ordinarias se reconocerán sólo cuando sea probable que los beneficios económicos asociados con la transacción fluyan a la entidad. No obstante, cuando surge alguna incertidumbre sobre el grado de recuperabilidad de un saldo ya incluido entre los ingresos de actividades ordinarias, la cantidad incobrable o la cantidad respecto a la cual el cobro ha dejado de ser probable se procede a reconocerlo como un gasto, en lugar de ajustar el importe del ingreso originalmente reconocido.

Información a revelar

- 35 **Una entidad revelará:**
- (a) **las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos de actividades ordinarias, incluyendo los métodos utilizados para determinar el grado de realización de las operaciones de prestación de servicios;**
 - (b) **la cuantía de cada categoría significativa de ingresos de actividades ordinarias, reconocida durante el periodo, con indicación expresa de los ingresos de actividades ordinarias procedentes de:**
 - (i) **venta de bienes;**
 - (ii) **la prestación de servicios;**
 - (iii) **intereses;**
 - (iv) **regalías;**
 - (v) **dividendos; y**
 - (c) **el importe de los ingresos de actividades ordinarias producidos por intercambios de bienes o servicios incluidos en cada una de las categorías anteriores de ingresos de actividades ordinarias.**
- 36 La entidad revelará en sus estados financieros cualquier tipo de pasivos contingentes y activos contingentes, de acuerdo con la NIC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. Los activos y pasivos de tipo contingente pueden surgir de partidas tales como costos de garantías, reclamaciones, multas o pérdidas eventuales.

Fecha de vigencia

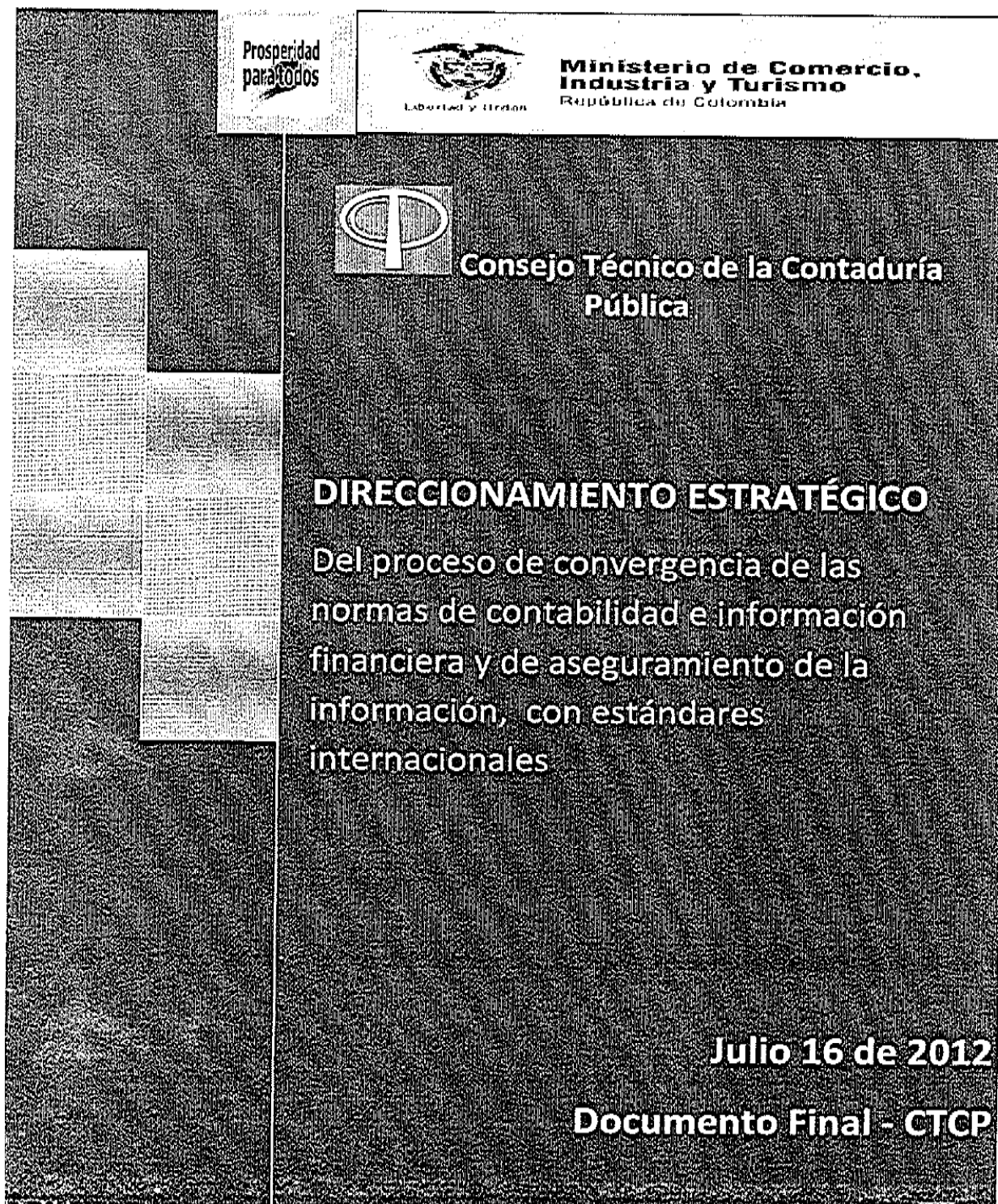
- 37 Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 1995.
- 38 *Costo de una Inversión en una Subsidiaria, Entidad Controlada de Forma Conjunta o Asociada* (Modificaciones a la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera* y NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*), emitido en mayo de 2008, modificó el párrafo 32. Una

NIC 18

entidad aplicará esas modificaciones de forma prospectiva en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 enero de 2009. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicara a periodos anteriores las modificaciones correspondientes de los párrafos 4 y 38A de la NIC 27 a periodos anteriores, aplicará al mismo tiempo, las modificaciones del párrafo 32.

- 39 La NIIF 9, emitida en noviembre de 2009, modificó los párrafos 6(d) y 11. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIIF 9.

Apéndice 7 Direccionamiento Estratégico




The image shows the cover of a document titled "DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO" (Strategic Direction). The cover has a dark, textured background. At the top left, there is a logo with the text "Prosperidad para todos" (Prosperity for all). To its right is the logo of the "Ministerio de Comercio, Industria y Turismo" (Ministry of Commerce, Industry and Tourism) of the "República de Colombia" (Republic of Colombia), with the motto "Libertad y Orden" (Liberty and Order) below it. In the center, there is a logo of the "Consejo Técnico de la Contaduría Pública" (Technical Council of Public Accounting) featuring a stylized 'P' inside a circle. Below this logo, the text "Consejo Técnico de la Contaduría Pública" is written. The main title "DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO" is prominently displayed in large, bold, white capital letters. Below the title, the subtitle "Del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" (From the process of convergence of accounting and financial information standards and assurance of information, with international standards) is written in a smaller font. At the bottom right, the date "Julio 16 de 2012" (July 16, 2012) and the text "Documento Final - CTCP" (Final Document - CTCP) are displayed.

Prosperidad para todos

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Libertad y Orden

 Consejo Técnico de la Contaduría Pública

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

Del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales

Julio 16 de 2012

Documento Final - CTCP

Presentación¹

1. Este documento tiene la finalidad de modificar el documento de **Direccionamiento Estratégico** presentado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (en adelante CTCP) el 22 de junio de 2011. Adicionalmente, tiene el objetivo de orientar el desarrollo efectivo del proceso de convergencia hacia las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales. Teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos con base en el documento propuesta² publicado el 15 de diciembre de 2011, el CTCP actualizó este documento.
2. Colombia no está exenta a los efectos de la globalización de la economía mundial, ni puede permanecer aislada de las tendencias mundiales de la globalización, y esa es una de las razones que han conducido a la firma de tratados de libre comercio porque son un instrumento útil para integrar al país en las corrientes internacionales del comercio; en ese sentido se han logrado muchos avances.
3. Para acceder a la inversión extranjera y a mercados internacionales de capitales es necesario ofrecer los medios que permitan atraer inversiones para promover el desarrollo, y de esta manera generar empleo e imprimirle la dinámica suficiente a la economía nacional, lo cual requiere normas de alta calidad en materia de contabilidad, revelación de información financiera y aseguramiento de la información, para proyectar confianza, transparencia y comparabilidad en los estados financieros.
4. Es en este contexto que se requiere desarrollar normas e instrumentos que apoyen las relaciones comerciales, productivas y de inversión.
5. Esas son algunas de las razones que condujeron a la necesidad de que se expidiera un marco normativo como el de la Ley 1314; y en eso acertó el legislador al ordenar que la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.
6. Con el objeto de lograr el desarrollo oportuno y efectivo del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales, y teniendo en cuenta todos los comentarios recibidos con base en los documentos publicados hasta el 31 de marzo de

¹ Párrafos 1 al 5, "Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" CTCP, 22 de junio de 2011.

² "Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)"

2012, el CTCP preparó el texto actualizado del **Direccionamiento Estratégico**³ que se constituye en referente que tiene como meta común la mencionada convergencia, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.

Antecedentes

7. El 13 de julio de 2009, se expidió la Ley 1314, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. La acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial. De acuerdo con esta Ley, el CTCP es la autoridad colombiana de normalización técnica de las normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información⁴.
8. El 30 de junio de 2010, el CTCP, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1314 de 2009, presentó su primer plan de trabajo. Este documento fue puesto en discusión pública y se recibieron 7 comentarios que fueron analizados, evaluados y en algunos casos incorporados en el siguiente plan de trabajo (Diciembre de 2010).
9. El 22 diciembre de 2010, el CTCP presentó, con base en su primer plan de trabajo y en las recomendaciones y comentarios hechos sobre este, un plan estratégico y un plan detallado, que fueron sometidos a discusión pública. Del análisis y de la evaluación de los 48 comentarios y recomendaciones recibidos sobre estos dos documentos, el CTCP emitió el documento sobre **Direccionamiento Estratégico** y un programa de trabajo.
10. El 22 de junio de 2011, el CTCP publicó el **Direccionamiento Estratégico** acompañado del programa de trabajo. El documento de **Direccionamiento Estratégico** señala, entre otros aspectos, la conformación de tres grupos de entidades, la definición de los emisores y los estándares internacionales de referencia para la propuesta de Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información en Colombia.
11. El 10 de octubre de 2011, el CTCP, presentó ante la opinión pública el documento titulado: "Propuesta de normas de contabilidad e información financiera para la convergencia hacia estándares internacionales", sobre el cual se recibieron comentarios hasta el 31 de marzo de 2012. Adicionalmente, se obtuvieron los análisis de Impactos provenientes de algunas Superintendencias, los cuales, se encuentran en proceso de análisis y evaluación por parte del CTCP, con el fin de generar las bases de

³ Este documento constituye una actualización al documento: "Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" emitido por el CTCP el pasado 22 de junio de 2011.

⁴ Artículo 2, 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009.

conclusiones sobre el documento antes indicado. Estas bases serán parte de la orientación de las recomendaciones que haga el CTCP a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

12. El 15 de Diciembre de 2011, el CTCP, presentó el documento denominado: “Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)”. El objetivo de este documento fue el de proponer ante el público interesado una modificación en la conformación de los grupos que aplicarán NIIF, NIIF para PYMES y contabilidad simplificada en Colombia. Sobre este documento se recibieron 24 comentarios, en adición a los análisis de impactos provenientes de algunas Superintendencias, los cuales fueron analizados, evaluados y comentados en las bases de las conclusiones respectivas, documento que incluye las consideraciones del CTCP sobre los comentarios recibidos.

Introducción⁵

13. Por mandato de la Ley 1314, “...el Estado, con la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia la misma ley, intervendrá la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, puedan brindar información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las entidades, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras⁶...” y para apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, observando los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.
14. Considerando la finalidad mencionada, y en atención al interés público, el gobierno nacional expedirá normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, en los términos que establece la Ley 1314.
15. De acuerdo con la misma ley, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es la autoridad colombiana de normalización técnica de las normas contables de información financiera y de aseguramiento de la información que en el ámbito de sus competencias⁷ debe elaborar las propuestas con base en las cuales, los Ministerios de

⁵ Párrafos 6 al 10, “Direccionalamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares Internacionales” CTCP. 22 de junio de 2011.

⁶ Artículo 1° de la Ley 1314

⁷ Artículos 2, 6 y 8 de la Ley 1314

Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información⁸.

16. De tal manera que el CTCP debe cumplir las siguientes condiciones para llevar a cabo el proceso de elaboración de los proyectos de normas: a) El proceso debe ser abierto, transparente y de público conocimiento⁹; b) Debe acompañar sus propuestas con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las observaciones realizadas durante la exposición pública de los proyectos¹⁰; y c) Además debe cumplir con los criterios establecidos en los artículos 7° y 8° de la Ley 1314.
17. De acuerdo con lo anterior, el CTCP pone en consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y de Comercio, Industria y Turismo (MCIT), el Direccionamiento Estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales que se señala en los párrafos siguientes.

Objetivo de la ley¹¹

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1314 el objetivo de la implementación de dicha Ley es *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*¹² mediante la emisión de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, las cuales deberán estar en convergencia con los estándares internacionales y deberán apoyar la internacionalización de las relaciones económicas.

Alcances de la ley¹³

19. La Ley señala dos tipos diferentes de alcances, para efectos de la implementación efectiva de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información: un alcance relacionado con las *personas*, y el otro referido al alcance *técnico*. De manera expresa la ley ha excluido del alcance a las cuentas nacionales, la contabilidad presupuestaria, la contabilidad financiera gubernamental y la contabilidad de costos¹⁴.

⁸ Artículo 6° de la Ley 1314

⁹ Numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1314

¹⁰ Numeral 3 del artículo 7° de la Ley 1314

¹¹ Párrafo 11, "Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" CTCP, 22 de junio de 2011.

¹² Artículo 1° de la Ley 1314

¹³ Párrafos 12 al 17, "Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" CTCP, 22 de junio de 2011.

¹⁴ Párrafo del artículo 1° y el artículo 2° de la Ley 1314

20. En cuanto al alcance relacionado con las personas: las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información serán de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad, en lo que corresponda a cada una de dicha clase de personas, y los no obligados que quieran hacer valer su contabilidad como prueba.
21. Relacionado con el alcance técnico: será necesario definir cuáles son los emisores y estándares (ver párrafos 33 al 44 de este documento) con base en los cuales se llevará a cabo el proceso de convergencia que ordena la Ley 1314 y, por consiguiente, cuáles son las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que serán aplicables. En este sentido, los temas centrales del alcance técnico son: 1) contabilidad e información financiera; 2) aseguramiento de la información; y 3) otros temas relacionados.
22. Contabilidad e información financiera¹⁵: se refiere al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías que permitan: identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable.
23. Aseguramiento de la información¹⁶: al respecto, se refiere al sistema compuesto por normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica, auditoría integral, otras normas de aseguramiento de la información distintas de las anteriores en las cuales se incluyan los principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías que regulan aspectos tales como: (a) calidades personales y conducta; (b) ejecución del trabajo; y (c) informes de trabajo. La auditoría integral¹⁷ hace referencia al caso en el que hubiere que practicar diferentes auditorías sobre operaciones de un mismo ente.
24. Otros temas relacionados¹⁸: este alcance tiene que ver con los aspectos que se refieren con el sistema documental contable (soportes, comprobantes, libros), registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, informes de gestión, información contable, especialmente estados financieros, reporte de información en el estándar XBRL, entre otros aspectos.

¹⁵ Artículo 3° de la Ley 1314

¹⁶ Artículo 5° de la Ley 1314

¹⁷ Párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1314

¹⁸ Artículo 1° de la Ley 1314

Autoridades, grupos de interés y debido proceso

25. El Gobierno Nacional tiene la función y la responsabilidad de expedir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se deben aplicar en Colombia mediante la acción conjunta del MHCP y el MCIT¹⁹, con base en las propuestas que le presente el CTCP, como órgano de normalización, en el ámbito de sus competencias²⁰.
26. La Ley 1314 ha determinado tres actores específicos para llevar a cabo el proceso de emisión de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información que se aplicarán en Colombia, y cada uno debe desempeñar un rol particular en el siguiente sentido: a) El CTCP, como autoridad de normalización técnica, propone los proyectos de las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y coordina el proceso previo a su emisión²¹; b) Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del CTCP sea abierto, transparente y de público conocimiento para la expedición de las normas²²; c) Los grupos principales de interés que aportan los insumos para la elaboración de las normas²³, entre los cuales se pueden destacar empresarios, preparadores, auditores, inversionistas, supervisores, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, Entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control, Expertos, Comités técnicos ad-honorem establecidos por el CTCP y conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera, facultades y programas de contaduría pública, gremios de la profesión contable y de estudiantes, público en general, entre otros.
27. El debido proceso para la convergencia hacia estándares internacionales de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información en Colombia, en cuanto corresponde a las autoridades de regulación, se encuentra incluido en el artículo 7º de la Ley 1314, en donde se indica que "...Para la expedición de normas de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, observarán los siguientes criterios: 1. Verificarán que el proceso de elaboración de los proyectos por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública sea abierto, transparente y de público conocimiento. 2. Considerarán las recomendaciones y observaciones que, como consecuencia del análisis del impacto de los proyectos, sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

¹⁹ Artículo 1º de la Ley 1314

²⁰ Párrafo 18, "Direccionalamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e Información financiera y de aseguramiento de la Información, con estándares internacionales" CTCP. 22 de junio de 2011.

²¹ Artículo 6º de la Ley 1314

²² Artículo 7º de la Ley 1314

²³ Al respecto pueden verse los numerales 5, 6 y 8 del artículo 8º de la Ley 1314



por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica y por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control. 3. Para elaborar un texto definitivo, analizarán y acogerán, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, que le serán trasladadas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, con el análisis correspondiente, indicando las razones técnicas por las cuales recomienda acoger o no las mismas. 4. Dispondrán la publicación, en medios que garanticen su amplia divulgación, de las normas, junto con los fundamentos de sus conclusiones. 5. Revisarán que las reglamentaciones sobre contabilidad e información financiera y aseguramiento de información sean consistentes, para lo cual velarán porque las normas a expedir por otras autoridades de la rama ejecutiva en materia de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información resulten acordes con las disposiciones contenidas en la presente ley y en las normas que la desarrollen. Para ello emitirán conjuntamente opiniones no vinculantes. Igualmente, salvo en casos de urgencia, velarán porque los procesos de desarrollo de esta ley por el Gobierno, los Ministerios y demás autoridades, se realicen de manera abierta y transparente. 6. Los demás que determine el Gobierno Nacional para garantizar buenas prácticas y un debido proceso en la regulación de la contabilidad y de la información financiera y del aseguramiento de información²⁴...”

28. El proceso de emisión de documentos por parte del CTCP, ante la opinión pública y por último ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en línea con lo señalado en el artículo 8º de la Ley 1314, es el siguiente: 1) Documento para Discusión Pública: este documento tiene el objetivo de proponer algún asunto relacionado con el proceso de convergencia o con alguna norma en particular ante la opinión pública. Sobre lo señalado en este tipo de documento, el CTCP recibirá los comentarios respectivos que guiarán, dependiendo de su soporte técnico, los proyectos, conceptos y demás propuestas que genere el CTCP ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo. 2) Documento Base de Conclusiones: el objetivo de este documento es presentar las razones técnicas por las cuales el CTCP acogerá, cuando resulte pertinente, las observaciones realizadas durante la etapa de exposición pública de los proyectos, con el fin de generar el documento definitivo que se presentará ante los Ministerios, los cuales obrando conjuntamente expedirán las respectivas normas. 3) Documento de Propuesta: establece las propuestas definitivas por parte del CTCP a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

Condiciones de las normas y de los estándares²⁵

²⁴ Artículo 7º de la Ley 1314

²⁵ Párrafos 20 al 22, “Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales” CTCP. 22 de junio de 2011.

29. Las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información están sometidas a tres tipos de condiciones o restricciones: (1) condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia; (2) condiciones que deben cumplir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y (3) condiciones que debe cumplir el proceso de convergencia como acción del Estado.
30. Las condiciones que deben cumplir los estándares internacionales para que sean aceptados en Colombia²⁶ se enmarcan en el hecho de que sean de aceptación mundial, con las mejores prácticas, y con la rápida evolución de los negocios, además de que resulten eficaces y apropiados para que sean aplicados en Colombia²⁷.
31. Las condiciones que deben cumplir las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información para que sean aplicadas en Colombia son las siguientes²⁸: deben constituir un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, relevante y neutral, útil para la toma de decisiones por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las entidades, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, para apoyar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas.

Condiciones del proceso de convergencia

32. El proceso de convergencia, como acción del Estado, debe cumplir las siguientes condiciones: garantizar siempre el respeto de los principios²⁹ de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional³⁰, además de garantizar la independencia y autonomía de las normas contables respecto de las normas tributarias.

Emisores y estándares de referencia para las normas de contabilidad e información financiera³¹

33. Como antes se indicó, la Ley 1314 estableció que el proceso de convergencia se dirigirá hacia “estándares internacionales de aceptación mundial³²” y en este orden de ideas, es necesario establecer cuáles estándares cumplen con el anterior requerimiento,

²⁶ Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314

²⁷ Numeral 3 del artículo 8° de la Ley 1314

²⁸ Inciso primero del artículo 1° de la Ley 1314

²⁹ Artículo 226 de la Constitución Política

³⁰ Inciso segundo del artículo 1° de la Ley 1314

³¹ Párrafos 28 al 36, “Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales” CTCF. 22 de junio de 2011.

³² Artículo 1° de la Ley 1314

dado que un estándar se considera como internacional si es utilizado en más de un país.

34. Tratándose de estándares contables, solamente tres cumplen con el requisito de aplicación internacional, a saber: 1) Estándares contables emitidos por el Consejo para los Estándares de la Contabilidad Financiera (FASB³³ por sus siglas en inglés); 2) Estándares contables emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB³⁴ por sus siglas en inglés); y 3) La Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para Empresas de Tamaño Pequeño y Mediano, entre otras, emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR³⁵ por sus siglas en inglés).
35. El Consejo Estándares de Contabilidad Financiera (FASB por sus siglas en inglés) es una agencia del sector privado debidamente autorizada por el gobierno de los Estados Unidos de América, emisor de los US-GAAP que son usados como normas contables generalmente aceptadas por los emisores de valores del mercado de capitales en los Estados Unidos de América; estos estándares contables también son utilizados en los siguientes países: Belice, Guam y las Islas Virgenes.
36. El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) es un ente del sector privado debidamente respaldado por la mayoría de los gobiernos del mundo, cuyo objetivo es la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera-NIIF (IFRS³⁶ por sus siglas en inglés) para una variedad de usuarios, junto con sus interpretaciones, el marco de referencia conceptual, los fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación; así como las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades - NIIF para PYMES (IFRS for SMEs³⁷ por sus siglas en inglés) las cuales son usadas en varios países del mundo para las pymes que no cotizan sus títulos de acciones y de deuda en mercados de valores.
37. Los estándares que integran la Guía de Contabilidad y de Reporte Financiero para entidades de Tamaño Pequeño y Mediano, corresponde a la Guía para el Nivel 3 emitida por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Expertos en Estándares Internacionales de Contabilidad y de Reporte (ISAR por sus siglas en inglés) que es un organismo vinculado a la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas (UNCTAD³⁸ por sus siglas en inglés) que están diseñadas para la aplicación de

³³ Financial Accounting Standards Board

³⁴ International Accounting Standards Board

³⁵ International Standards of Accounting and Reporting

³⁶ IFRS = International Financial Reporting Standards (En español: NIIF = Normas Internacionales de Información financiera), emitidos por la International Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés).

³⁷ IFRS for SMEs = International Financial Reporting Standards for Small and Medium-sized entities (En español: NIIF para PYMES = Norma Internacional de Información financiera para pequeñas y medianas entidades), emitido por la International Accounting Standards Board (IASB por sus siglas en inglés).

³⁸ United Nations Conference on Trade and Development.

las entidades más pequeñas que son a menudo administradas por sus propietarios, y tienen pocos o ningún empleado. El enfoque propuesto es una contabilidad simplificada basada en el método de causación.

38. De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que el inciso segundo del artículo 1 de la Ley 1314 establece que los estándares internacionales deben cumplir tres condiciones para ser aceptados en Colombia: (1) que sean de aceptación mundial; (2) con las mejores prácticas, y (3) con la rápida evolución de los negocios, en ese sentido, por ejemplo, las normas contables conocidas como US-GAAP cumplen las condiciones (2) y (3) pero no cumplen con la condición (1) debido a que son estándares de los Estados Unidos de América, y por tanto se considera que no constituyen un marco internacional amplio porque están vinculados a las necesidades de un país en particular, y su uso no provee el incentivo correcto para moverse en dirección de ser aceptados como estándares internacionales. Además, los US-GAAP están basados principalmente en reglas, lo cual contradice el mandato de la Ley 1314 en el sentido de que se entiende por normas de contabilidad e información financiera el sistema compuesto, entre otros aspectos, por principios³⁹.
39. Es por eso que atendiendo las condiciones que exige la Ley 1314 en el sentido de que los estándares internacionales deben ser de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios, el CTCP encuentra que la alternativa que mejor interpreta los criterios y condiciones de dicha ley es la de que en Colombia se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referentes las NIIF que ha emitido el IASB y las que están en proceso de emisión; además porque en un futuro cercano, después de terminar el proceso de convergencia entre FASB-IASB, el único conjunto de normas internacionales que subsistiría son las actuales NIIF.
40. En ese orden de ideas el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad e información financiera en Colombia, se llevará a cabo tomando como referente el Marco Conceptual, las NIIF y sus Interpretaciones – CINIIF, las NIC y sus Interpretaciones CINIC, la NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) y los Fundamentos de Conclusiones, emitidos por el IASB para los grupos 1 y 2.
41. Después de haber definido los estándares que se propone para que sirvan como referentes para los grupos 1 y 2 (ver párrafo 48 de este documento), el CTCP considera necesario desarrollar un conjunto de normas que interprete las características del grupo 3 (ver párrafo 48 de este documento) y que corresponda a entidades que a menudo son administradas por sus propietarios, y tienen pocos empleados. El enfoque que se proponga se puede asimilar al modelo antes indicado y que ha sido desarrollado por ISAR, que consiste en una contabilidad simplificada basada en el sistema de causación.

³⁹ Artículo 3° de la Ley 1314

Emisores y estándares de referencia para las normas de aseguramiento de la información

42. En general ha sido costumbre que los contadores públicos independientes y las autoridades de cada país emitan los estándares de auditoría aplicables a los estados financieros de las entidades. Sin embargo, dentro del proceso de internacionalización de las actividades económicas, se hizo necesario establecer un único cuerpo de estándares de auditoría con el fin de ser usados por los auditores independientes para incrementar la credibilidad de los estados financieros para beneficio de los inversionistas a nivel mundial⁴⁰.
43. Las normas de auditoría y otros servicios relacionados, los que en conjunto hoy extensivamente se llaman normas de aseguramiento de información, han sido desarrolladas a partir de las prácticas comunes de todos los profesionales Contables en el mundo. Por ejemplo, en los Estados Unidos existen las normas de auditoría emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos (AICPA por sus siglas en inglés), que se aplican a los estados financieros de entidades privadas, y también las normas de auditoría que emite el Consejo de Supervisión de Contabilidad de las Empresas Públicas (PCAOB por sus siglas en inglés) que se aplican en las empresas que actúan en el mercado público de valores de los Estados Unidos de América. La Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), que es la organización global para la profesión contable que agrupa a más de 150 organizaciones profesionales de más de 123 países, y que tiene como objetivo proteger el interés público promoviendo prácticas profesionales de alta calidad, creó en el año 2007 una entidad independiente hoy denominada Junta de Estándares Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés). Esta Junta es la encargada del desarrollo de los estándares de auditoría y aseguramiento, y otros pronunciamientos y orientaciones para el uso de los contadores profesionales a nivel internacional; el objetivo principal de esta junta "...es servir al interés público mediante la creación de estándares de auditoría y aseguramiento de alta calidad, facilitando la convergencia de estándares de auditoría y aseguramiento a nivel internacional, mejorando así la calidad y coherencia de la práctica alrededor del mundo y fortaleciendo la confianza pública sobre la profesión de auditoría y aseguramiento⁴¹...". En cumplimiento de este objetivo, el IAASB desarrolla y emite Estándares Internacionales de Auditoría (ISA – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISRE – por sus siglas en inglés),

⁴⁰ Párrafo 37, "Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares Internacionales" CTCP. 22 de junio de 2011

⁴¹ "Terms of reference march 2010". IAASB – International Auditing and Assurance Standards Board.

Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAE – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales de Control de Calidad para los servicios incluidos en los estándares del IAASB (ISQC – por sus siglas en inglés). Además, el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (IAPC - por sus siglas en inglés) emite los Estándares Internacionales sobre Prácticas de Auditoría (IAPS – por sus siglas en inglés) y el Código de Ética para Contadores Profesionales que es emitido por la Junta de Estándares Internacionales de Ética para Contadores (IESBA -por sus siglas en inglés). Dado su alto grado de calidad y consistencia se constituyen como las mejores prácticas y son el marco de referencia del ejercicio de auditoría y aseguramiento de la información financiera a nivel mundial.

44. Teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de convergencia a estándares internacionales de aseguramiento de la información que ordena la Ley 1314, se llevará a cabo tomando como referente a los estándares de auditoría y aseguramiento de la información que emite el IAASB, el IAPC y el IESBA (organismos pertenecientes a IFAC), en razón a que cumplen con las tres condiciones señaladas en la Ley para ser aceptados en Colombia: (1) que sean de aceptación mundial; (2) con las mejores prácticas, y (3) con la rápida evolución de los negocios.

Clasificación de las normas

45. Se propone que las Normas de Contabilidad e Información Financiera, de Aseguramiento de la Información y otras relacionadas con el sistema documental contable sean clasificadas así:

1) Normas de Información Financiera - NIF:

Referentes a contabilidad e información financiera, que corresponde al sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable⁴²; este grupo de normas lo constituirán el marco conceptual y los estándares emitidos por el IASB, a saber: las NIIF (IFRS por sus siglas en Inglés) y sus Interpretaciones – CINIIF (IFRIC por sus siglas en inglés), las NIC (IAS por sus siglas en inglés) y sus Interpretaciones CINIC (SIC por sus siglas en inglés); las NIIF para Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES) y los Fundamentos de sus Conclusiones. De igual manera, lo constituirá el sistema de contabilidad simplificada y de emisión de estados financieros y revelaciones abreviados.

⁴² Artículo 3° de la Ley 1314

2) Normas de Aseguramiento de la Información - NAI:

Normas que incluyen los aspectos relacionados con el sistema compuesto por principios, conceptos, técnicas, interpretaciones y guías, que regulan las calidades personales, el comportamiento, la ejecución del trabajo y los informes de un trabajo de aseguramiento de la información. Tales normas se componen de normas éticas, normas de control de calidad de los trabajos, normas de auditoría de información financiera histórica, normas de revisión de información financiera histórica y normas de aseguramiento de la información distinta de la anterior, incluyendo la auditoría integral⁴³; este grupo de normas lo constituirá los estándares emitidos por el IAASB, a saber: Estándares Internacionales de Auditoría (ISA – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISRE – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAE – por sus siglas en inglés), Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS – por sus siglas en inglés), y Estándares Internacionales de Control de Calidad para los servicios incluidos en los estándares del IAASB (ISQC – por sus siglas en inglés). Además los Estándares Internacionales sobre Prácticas de Auditoría (IAPS – por sus siglas en inglés) emitidos por el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (IAPC - por sus siglas en inglés) y el Código de Ética para Contadores Profesionales emitido por la Junta de Estándares Internacionales de Ética para Contadores (IESBA -por sus siglas en inglés).

3) Otras Normas de Información Financiera - ONI:

Que hacen referencia a todo lo relacionado con el sistema documental contable, que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.

Idioma oficial de las normas⁴⁴

46. El idioma castellano es el idioma oficial de Colombia⁴⁵ y el idioma oficial de la contabilidad en Colombia⁴⁶. Por lo tanto, será necesario utilizar una traducción oficial en dicho idioma para llevar a cabo el proceso de convergencia con los estándares internacionales que se incorporen a través de las *Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información*. Sin embargo, habida cuenta de que los estándares internacionales privilegian la esencia económica por encima de la forma legal se deben observar los siguientes criterios: 1) Los términos técnicos tienen diferentes acepciones en castellano. Ello se debe a que en castellano no se dispone de un lenguaje único técnico financiero específico. 2) Debe tenerse

⁴³ Artículo 5° de la Ley 1314

⁴⁴ Párrafo 41. "Direccionamiento estratégico del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales" CTCF. 22 de junio de 2011.

⁴⁵ Artículo 10 de la Constitución Política

⁴⁶ Artículo 50 del Código de Comercio

presente, no obstante, que para la interpretación última de los estándares internacionales el idioma original es el inglés, que es el idioma en el cual se emiten los estándares internacionales, teniendo como referente principal el significado que el glosario del estándar da a los respectivos términos. En últimas, esto hará que sea más sencilla la incorporación de los estándares internacionales y se eviten discusiones innecesarias. 3) El CTCP procederá a elaborar un glosario de términos utilizables en idioma castellano para los distintos conceptos aceptados en Colombia.

Formas de aplicación de las normas

47. Las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información se propone que sean aplicadas de dos formas en el desarrollo del proceso de convergencia: Aplicación obligatoria a partir de las fechas que establezcan las correspondientes autoridades, y Aplicación voluntaria anticipada que implica: a) aplicación de los criterios contenidos en los artículos 7° y 8° de la Ley 1314; b) cumplimiento de ciertos requisitos específicos; c) comunicación de la decisión a la entidad de inspección, vigilancia, control y supervisión; d) publicación de los estados financieros de propósito general, según estándares internacionales, a una fecha definida, entre otros aspectos que en su oportunidad sean reglamentados para dichos efectos.

Grupos de usuarios

48. De acuerdo con los comentarios recibidos sobre el documento: “Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para la aplicación de NIIF (IFRS)” publicado el 15 de diciembre de 2011, y atendiendo las recomendaciones de los comités técnicos, de algunas Superintendencias y del público en general, el CTCP considera que las Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de la Información deben aplicarse de manera diferencial a tres grupos de usuarios, así:

Grupo 1:

- a) Emisores de valores;
- b) Entidades de interés público⁴⁷;
- c) Entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF;
 - ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF;
 - iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una

⁴⁷ Ver definición de emisores de valores y entidades de interés público en el párrafo 50 del presente documento.

empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de las ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa, o

iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.

El grupo 1 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF plenas, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

Para los efectos del literal c) numeral iii del Grupo 1, se entiende por compras la adquisición de cualquier elemento que haga parte del inventario, bien sea con fines de consumo o de venta en el curso ordinario de la operación de la entidad.

En el caso de importaciones y exportaciones, las mediciones se harán con base en las cifras del ente económico separado, así después la entidad deba presentar estados financieros consolidados, de acuerdo con el estándar internacional correspondiente.

Las exportaciones e importaciones se medirán para efectos del estado de situación financiera de apertura con base en los datos del año inmediatamente anterior al del último cierre. Es decir, si por ejemplo la fecha de apertura es 1º de enero de 2013, se usarán los datos correspondientes al año 2011.

Grupo 2:

- a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal c) del grupo 1;
- b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y
- c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos brutos⁴⁸ anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al periodo sobre el que se informa.

El grupo 2 aplicará las Normas de Información Financiera NIF – NIIF para PYMES, será objeto de auditoría basada en Normas de aseguramiento de la Información (NAI) y Otras Normas de Información Financiera (ONI).

⁴⁸ Los Ingresos Brutos corresponden a los ingresos antes de cualquier tipo de deducción de carácter contable o fiscal.

Grupo 3:

(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a unidades de valor tributario (UVT), en salarios mínimos legales vigentes.

(b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en los grupos 1 y 2 ni en el literal anterior.

El grupo 3 aplicará una contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviadas, será objeto de un aseguramiento de la información de nivel moderado, y ONI.

49. El siguiente cuadro sintetiza la clasificación planteada, con el fin de facilitar su comprensión:

TIPO DE NORMAS	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
	a) Emisores de valores; b) Entidades de interés público; c) Entidades de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan, que no sean emisores de valores ni entidades de interés público y que cumplan además cualquiera de los siguientes requisitos: i. ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF; ii. ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF; iii. realizar importaciones (pagos por costos y gastos al exterior, si se trata de una empresa de servicios) o exportaciones (ingresos del exterior, si se trata de una empresa de servicios) que representen más del 50% de las compras (gastos y costos, si se trata de una empresa de servicios) o de los ventas (ingresos, si se trata de una compañía de servicios), respectivamente, del año gravable inmediatamente anterior al ejercicio sobre el que se informa; o iv. ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF.	a) Empresas de tamaño grande clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no cumplan con los requisitos del literal c) del artículo 1; b) Empresas de tamaño mediano y pequeño clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y que no sean emisores de valores ni entidades de interés público; y c) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan y cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o superiores a 6.000 SMMLV. Dichos ingresos brutos son los ingresos correspondientes al año gravable inmediatamente anterior al período sobre el que se informa.	(a) Personas naturales o jurídicas que cumplan los criterios establecidos en el art. 499 del Estatuto Tributario (ET) y normas posteriores que lo modifiquen. Para el efecto, se tomará el equivalente a UVT, en salarios mínimos legales vigentes. (b) Microempresas clasificadas como tales según la Ley 590 de 2000 modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan que no cumplan con los requisitos para ser incluidas en el grupo 2 ni en el literal anterior.
Normas de Información Financiera - NIF	NIIF plenas (IFRS)	NIIF para PYMES (IFRS for SMEs)	Contabilidad simplificada, estados financieros y revelaciones abreviadas.
Normas de aseguramiento de la Información NAI	1) Estándares Internacionales de Auditoría (ISA – por sus siglas en inglés), 2) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Revisión Limitada (ISRE – por sus siglas en inglés), 3) Estándares Internacionales sobre Trabajos de Aseguramiento (ISAF – por sus siglas en Inglés), 4) Estándares Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRS – por sus siglas en inglés), 5) Estándares Internacionales de Control de Calidad para los servicios incluidos en los estándares de IAASB (ISQC – por sus siglas en inglés), 6) Estándares Internacionales sobre Prácticas de Auditoría (IAPS – por sus siglas en inglés) y 7) Código de Ética para Contadores Profesionales (ICESA -por sus siglas en inglés).		Aseguramiento de la Información de nivel moderado.
Otras Normas de Información Financiera - ONI	Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo lo relacionado con el sistema documental contable, registro electrónico de libros, depósito electrónico de información, reportes de información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.		

*Nota: Las empresas del grupo 2 y del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar las NIIF plenas (IFRS), o para el grupo 3 la NIIF para PYMES podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán (ver párrafo 50).

Emisores de valores y entidades de interés público

50. Para los efectos de establecer las personas jurídicas que se identifican como emisores de valores y entidades de interés público, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1) Son emisores de valores las entidades que han colocado entre el público títulos representativos de deuda o patrimonio y tienen inscritos dichos títulos en el Registro Nacional de Valores y Emisores; 2) Son entidades de interés público las que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público, tales como los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cooperativas financieras, los organismos cooperativos de grado superior, las cooperativas de seguros, las sociedades de capitalización, las entidades aseguradoras, las sociedades comisionistas de bolsa y los portafolios de inversión por ellas manejados; las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y los fondos por ellas administrados, las sociedades fiduciarias, así como los fondos por ellas manejados. En el caso de los patrimonios autónomos, estos se clasificarán de acuerdo con las características de los grupos definidos (ver párrafo 48) y para los encargos fiduciarios se tendrá en cuenta la clasificación que aplique para el fiduciante. El carácter público implica que son organizaciones de tipo abierto, por lo cual no están restringidas a un grupo específico de usuarios, clientes o afiliados.

Entidades sin ánimo de lucro

51. El CTCP considera, tal y como lo establece el IASB en el párrafo 9 del documento denominado: "Prólogo a las Normas Internacionales de Información Financiera"⁴⁹, que las entidades sin ánimo de lucro pueden encontrar apropiado la utilización de las NIIF. Así las cosas, este tipo de entidades se debe ubicar en la clasificación de los grupos propuesta, dependiendo de los requerimientos establecidos para cada uno de los tres grupos, y a ellas aplicará la normatividad que corresponda a cada grupo.

52. Dentro de las entidades sin ánimo de lucro en Colombia, se encuentran las Cajas de Compensación Familiar. La Ley 21 de 1982, establece en su artículo 39 que "...las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del

⁴⁹ "Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general, así como en otras informaciones financieras, de todas las entidades con ánimo de lucro. Entre las entidades con ánimo de lucro se incluyen las que desarrollan actividades comerciales, industriales, financieras u otras similares, ya estén organizadas en forma de sociedades o revistan otras formas jurídicas. También se incluyen organizaciones tales como las compañías de seguros mutuos y otras entidades de cooperación mutualista, que suministran a sus propietarios, miembros o participantes, dividendos u otros beneficios de forma directa y proporcional. Aunque las NIIF no están diseñadas para ser aplicadas a las entidades sin ánimo de lucro en los sectores privado, público, ni en las administraciones públicas, las entidades que desarrollen estas actividades pueden encontrarlas apropiadas..."

Estado en la forma establecida por la ley⁵⁰...”. Al ser las Cajas de Compensación Familiar personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, les aplicará lo señalado en el párrafo 51 de este documento.

Entidades del Sector Cooperativo (vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria)

53. Es necesario tener en cuenta dentro de la conformación de los grupos de entidades que aplicarán los estándares, las características propias del sector cooperativo en Colombia. Las cooperativas de ahorro y crédito, las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y las cooperativas diferentes a las que ejercen actividades financieras, conforman una amplia gama de organizaciones que difieren en tamaño, estructura y forma de operación⁵¹. El CTCP considera que los tipos de cooperativas mencionadas en este párrafo, se deben ubicar en la clasificación de los grupos, dependiendo de los requerimientos establecidos para cada uno de ellos, especialmente en lo referente a la definición de entidades de interés público incluida en el párrafo 50. Estas entidades aplicarán la normatividad que de dichos grupos se derive.

Permanencia en la clasificación de grupos propuesta

54. La clasificación por tamaño de las empresas en Colombia, depende directamente de lo señalado en la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004 y normas posteriores que la modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, el periodo de tiempo de permanencia para la clasificación de empresas, depende de las particularidades socio-económicas, de la naturaleza de las actividades de cada entidad y de las condiciones señaladas en la ley.

55. Para propósitos de aplicación de los estándares, el CTCP bajo el ordenamiento de la Ley 1314, determina en este documento una serie de requerimientos adicionales, derivados del análisis al contenido de los estándares emitidos por el IASB, de los comentarios recibidos de la opinión pública y de los pronunciamientos emitidos por algunas Superintendencias del país, entre otros. Estos requerimientos adicionales, además de incluir la clasificación legal por tamaño para las empresas en Colombia, incluyen una serie de requisitos que dependen de las transacciones económicas propias de cada negocio y que por su naturaleza pueden ser fluctuantes a lo largo del tiempo; el CTCP considera que la reclasificación de una entidad en un grupo o en otro, depende de los cambios en la composición interna de cada entidad, en términos de tamaño (según lo señale la ley), de sus operaciones económicas (según lo señale el mercado) y de otras particularidades propias de cada negocio. El periodo de tiempo en

⁵⁰ Ley 21 de 1982. Artículo 39.

⁵¹ Concepto emitido por el comité de expertos del sector cooperativo – CONFECOOP-

el que una entidad va a estar clasificada dentro de cada uno de los grupos señalados, dependerá de sus propias condiciones económicas y legales.

Cambios en la clasificación de los grupos hacia un grupo de orden inferior

56. Cuando se generen cambios en las condiciones definidas para pertenecer a un grupo determinado, que hagan que una entidad pueda ser reclasificada en un grupo de orden inferior⁵² al que pertenece, el CTCP sugiere dejar a libre elección de la entidad la continuidad en el grupo en que se había clasificado inicialmente o el cambio hacia un grupo de orden inferior. Es deber de las entidades evaluar los costos administrativos que se puedan generar como consecuencia del cambio de un grupo a otro; las entidades deberán tomar la decisión de continuar bajo los parámetros y requerimientos que se deriven de su clasificación inicial, y en caso de optar por una reclasificación a un grupo de orden inferior, la entidad deberá aplicar los requerimientos que se deriven de la clasificación inferior. Si la entidad decide no migrar a un grupo de orden inferior, el ente de vigilancia y control respectivo definirá las condiciones en las que requerirá información acerca de esa decisión. En caso de que la entidad decida realizar el cambio a un grupo de orden inferior, este cambio se hará efectivo desde el 1º de enero del año siguiente al que se tomó la decisión resultante de los cambios internos o externos que permitan el traslado de grupo, y de igual manera, el ente de vigilancia y control correspondiente establecerá los términos en los que requerirá información sobre esa decisión.

Cambios en la clasificación de los grupos hacia un grupo de orden superior

57. Con respecto al cambio hacia un grupo de orden superior⁵³, el CTCP considera que debe ser de carácter obligatorio, cuando las condiciones de la entidad así lo exijan. Es responsabilidad de las entidades proyectar las condiciones internas que podrían generar este tipo de cambio entre un periodo y otro. De igual manera, cada entidad deberá evaluar y prever los costos administrativos que se puedan generar, como consecuencia del cambio de un grupo a otro de orden superior. En caso de que la entidad deba realizar el cambio a un grupo de orden superior, este cambio se hará efectivo desde el 1º de enero del año siguiente al que las condiciones de la entidad hagan obligatoria dicha migración, y de igual manera, el ente de vigilancia y control correspondiente establecerá los términos en los que requerirá información sobre esa decisión.

Aplicación Voluntaria

58. Las entidades del grupo 2 y del grupo 3 que deseen voluntariamente aplicar una normatividad de orden superior, es decir, las NIIF plenas (para los grupos 2 y 3), o la

⁵² Es decir: del grupo 1 al 2 o al 3 ó del grupo 2 al 3.

⁵³ Es decir: del grupo 3 al 2 o al 1 ó del grupo 2 al 1.

NIIF para PYMES (para el grupo 3), podrán hacerlo teniendo en cuenta las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán.

Documento Base de Conclusiones

59. Para una mayor comprensión de lo señalado en el Direccionamiento Estratégico aquí expuesto, el CTCP recomienda la lectura paralela del documento: Bases de conclusiones sobre el documento: "Propuesta de modificación a la conformación de los grupos de entidades para aplicación de NIIF (IFRS)".

Bogotá D.C. 18 de julio de 2012



LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ



GABRIEL SUÁREZ CORTÉS



GUSTAVO SERRANO AMAYA



DANIEL SARMIENTO PAVAS